



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 30 de Agosto de 2010

No. 165

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 729.- Ley de Firma Electrónica4683

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Social de Ayuda Mutua
San Rafael del Sur (ASAM S.R.S)4687

Estatutos Asociación Ministerial Evangélico
Fuente de Luz (Mateo 5:14)4689

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio4693

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 259-20104698

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo Ministerial No. 012-20104699

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial No. 028-20104699

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 32-DM-217-20104700

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Licitación Pública No. 01-20104702

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución de Adjudicación4703

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación Restringida No. 14-20104703

Licitación por Registro No. 15-20104704

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 037-306-JIT/20104704

EMPRESA PORTURIA NACIONAL

Licitación Restringida No. 004-20104705

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Resolución Administrativa No. 02/20104706

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal Morrito

Compra por Cotización4706

Alcaldía de Managua

Aviso de Licitación No. 194706

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales4707

SECCION JUDICIAL

Revocación de Poder4709

Convocatorias de Accionistas

Inversiones González Bolaños, S.A4709

Industria Cerámica Centroamericana, S.A4709



ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 729

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabeis:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la firma electrónica y a los certificados digitales y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los proveedores de servicios de certificación.

Art. 2 Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicadas dentro del territorio nacional a todos los actos o contratos en que se utilice firma electrónica en el contexto de las actividades no comerciales y comerciales, que garanticen su autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

Art. 3 Definiciones:

Para los fines de la presente Ley se entiende por:

Acreditación voluntaria: Autorización otorgada por el organismo público encargado de su acreditación y supervisión, a petición del proveedor al que se beneficie, y que establece los derechos y obligaciones específicas para la prestación de servicios.

Certificado: Certificación electrónica que vincula unos datos de verificación de firma a una persona y confirma la identidad de esta.

Certificado de firma electrónica: Es el documento electrónico firmado electrónicamente cuyos datos son vinculados a su titular, y suministrado por un proveedor de servicios de certificación.

Certificado digital: Certificación electrónica que da fe sobre los datos que identifican a quien posee la clave pública de un criptograma.

Certificador: La entidad proveedora de servicios de certificación de firma electrónica.

Clave criptográfica: Aquella que se utiliza en un criptosistema asimétrico para acceder a un documento con firma electrónica.

Criptosistema asimétrico: Algoritmo que utiliza un par de claves, una clave privada para firmar electrónicamente y su correspondiente clave pública para verificar dicha firma electrónica.

Datos de creación de firma: Son los datos únicos, códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica.

Dispositivos de creación de firma: Es un mecanismo que sirve para aplicar los datos de creación de firma.

Dispositivo seguro de creación de firma: Es el mecanismo de creación de firma que cumple los requisitos establecidos en la presente Ley y su

reglamento.

Datos de verificación de firma: Son los datos, códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica.

Dispositivo de verificación de firma: Es un programa informático configurado o un aparato informático configurado, que sirve para aplicar los datos de verificación de firma.

Documento electrónico: Toda información generada, transferida, comunicada o archivada, por medios electrónicos, ópticos u otros análogos.

Encriptar: Es el acto de utilizar una clave única antes de intercambiar información.

Firma electrónica: Son datos electrónicos integrados en un mensaje de datos o lógicamente asociados a otros datos electrónicos, que puedan ser utilizados para identificar al titular en relación con el mensaje de datos e indicar que el titular aprueba la información contenida en el mensaje de datos.

Firma electrónica certificada: Es la que permite identificar al titular y ha sido creada por medios que este mantiene bajo su exclusivo control, de manera que vinculada al mismo y a los datos a los que se refiere, permite que sea detectable cualquier modificación ulterior a estos.

Mensaje de datos: Es la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

Producto de firma electrónica certificada: El programa informático o el material informático, o sus componentes específicos, que se destinan a ser utilizados por el proveedor de servicios de certificación para la prestación de servicios de firma electrónica o que se destinan a ser utilizados para la creación o la verificación de firmas electrónicas.

Proveedor de servicios de certificación: Entidades que otorgan, registran, mantienen y publican los certificados de firma electrónica, para lo cual generan, reconocen y revocan claves en forma expedita y segura, siendo personas jurídicas que pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica.

Titular: Es la persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona que representa.

Art. 4 Interpretación de la Ley.

En la interpretación de la presente Ley se tendrá en cuenta los métodos aceptados por el derecho común, así como las recomendaciones de organismos multilaterales en la materia, la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.

Art. 5 Requisitos de Validez de la Firma Electrónica Certificada.

Una firma electrónica certificada es válida si cumple los siguientes requisitos:

1. Que los datos de creación de firma correspondan exclusivamente al titular;
2. Que el certificado reconocido en que se base, haya sido expedido por un proveedor de servicios de certificación acreditado; y
3. Cuando el dispositivo seguro de creación de firma provenga de un proveedor de servicios de certificación acreditado.

Art. 6 Efectos Jurídicos de la Firma Electrónica.

La firma electrónica certificada tendrá el mismo valor jurídico que la firma manuscrita. Será admisible como medio de prueba en el proceso judicial o administrativo, valorándose ésta, según los criterios de apreciación establecidos en las leyes de la materia.

Cuando la ley exija la firma manuscrita de una persona, ese requisito quedará cumplido con una firma electrónica certificada. Se exceptúan los casos

siguientes:

1. Actos jurídicos del derecho de familia;
2. Actos personalísimos en general;
3. Disposiciones por causa de muerte; y
4. Aquellos actos que deban ser realizados bajo las formalidades exigidas por la Ley de la materia o por aquellos acuerdos entre las partes.

Art. 7 Extinción de la Firma Electrónica.

La firma electrónica se extinguirá por las siguientes circunstancias:

1. A solicitud de su titular;
2. Fallecimiento o incapacidad definitiva de su titular;
3. Por cese de la actividad del proveedor de servicios de certificación, en el caso de la firma electrónica certificada;
4. Disolución o liquidación de la persona jurídica, titular de la firma; y
5. Por causa judicial que así lo declare.

La extinción de la firma electrónica no releva de las obligaciones contraídas en el ámbito civil, administrativo, comercial, laboral y penal.

**CAPÍTULO II
DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA**

Art. 8 Requisitos de Validez de los Certificados de Firma Electrónica.

Los certificados de firma electrónica deberán cumplir con los siguientes requisitos de validez mínimos:

1. Indicar que el certificado se expide como certificado electrónico;
2. Identificar al proveedor de servicios de certificación y el país en que se encuentra establecido;
3. Contener el nombre y los apellidos del titular o un seudónimo que conste como tal;
4. Designar un atributo específico del titular, en caso de que fuera significativo en función de la finalidad del certificado;
5. Contener los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma bajo control del titular;
6. Estipular una indicación relativa al período de validez del certificado;
7. Contener el código identificativo del certificado;
8. Identificar la firma electrónica certificada del proveedor de servicios de certificación que expide el certificado;
9. Determinar los límites de uso del certificado; y
10. Establecer los límites del valor de las transacciones para las que puede utilizarse el certificado, si procede.

La consignación en el certificado de cualquier otra información relativa al titular requerirá su consentimiento expreso, siempre y cuando no contravenga la presente Ley.

Art. 9 Mensajes de Datos Firmados Digitalmente.

Se entenderá que un mensaje de datos ha sido firmado digitalmente si el símbolo o la metodología adoptada por la parte cumplen con un procedimiento de autenticación o seguridad establecido por el reglamento de la presente Ley. Cuando una firma electrónica haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

Art. 10 Periodo de Vigencia del Certificado de Firma Electrónica.

El certificado de firma electrónica es válido dentro del periodo por el cual fue establecido. Los certificados de firma electrónica quedarán sin efecto por el uso indebido, alteración, sustracción al proveedor autorizado, y además, por el incumplimiento de los requisitos de validez establecidos en la presente Ley.

Art. 11 Reconocimiento de Certificados Extranjeros.

Todo certificado de firma electrónica expedido en el extranjero será reconocido por la instancia rectora de acreditación de firma electrónica, en los mismos términos y condiciones establecidos en la presente Ley, su

reglamento o convenios establecidos para tal fin.

El Reglamento a la presente Ley establecerá el procedimiento de reconocimiento.

**CAPÍTULO III
USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ESTADO**

Art. 12 Uso de la Firma Electrónica en el Estado.

Se autoriza el uso de la firma electrónica certificada a las instituciones del Estado, entes desconcentrados, descentralizados y autónomos; para que emitan documentos electrónicos, celebren toda clase de contratos electrónicos en sus relaciones entre sí o con personas naturales o jurídicas.

Se exceptúan aquellos casos mediante el cual la Ley exija la solemnidad que no pueda ser satisfecha por la presente Ley.

Art. 13 Validez de los Actos, Contratos y Documentos Electrónicos.

Los actos, contratos y documentos electrónicos de las instituciones y entes referidos en el artículo anterior, suscritos mediante firma electrónica certificada, serán válidos y producirán los mismos efectos que los expedidos por firma manuscrita.

Art. 14 Notificación Electrónica.

Se autoriza a las Instituciones del Estado a realizar la notificación electrónica a las personas naturales o jurídicas, que sean parte de un proceso judicial o administrativo, en el domicilio del correo electrónico que designen para tal efecto los interesados y bajo su consentimiento.

En el caso de las personas jurídicas, la notificación se hará a su representante legal, abogado, fiscal o procurador designado en las oficinas que estos tuvieren o domicilio del correo electrónico que señalaren. El reglamento a la presente ley establecerá el procedimiento.

**CAPÍTULO IV
DE LA ENTIDAD RECTORA**

Art. 15 Entidad Rectora de Acreditación de Firma Electrónica.

Se designa a la Dirección General de Tecnología, conocida en adelante como DGTEC, dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como el ente rector del proceso de acreditación de firma electrónica.

La DGTEC, además de las potestades establecidas en las leyes de la materia, tendrá las siguientes:

1. Autorizar, inspeccionar y evaluar a los proveedores de servicios de certificación;
2. Cancelar o suspender la autorización otorgada a los proveedores de servicios de certificación;
3. Administrar el registro de proveedores de servicios de certificación, que para tal efecto se conformará dentro de la DGTEC;
4. Gestionar, por medio de la Dirección General de Ingresos, los ingresos provenientes de las tasas y multas establecidas en la presente Ley;
5. Administrar y ejecutar su presupuesto de conformidad con la Ley de la materia;
6. Supervisar la prestación de los servicios que brinden los proveedores de servicios de certificación;
7. Aplicar las sanciones administrativas que correspondan;
8. Seleccionar y contratar al personal técnico administrativo para el desempeño de sus funciones de conformidad con la ley de la materia;
9. Solicitar la información a los proveedores de servicios de certificación;
10. Realizar auditorías técnicas a los proveedores de servicios de certificación;
- y
11. Velar por el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.

Art. 16 Confidencialidad.

El personal de la DGTEC, está obligado a guardar la confidencialidad de la información y custodia de los documentos que le entreguen los proveedores

de servicios de certificación acreditados.

El Reglamento a la presente Ley establecerá las condiciones de confidencialidad.

Art. 17 Presupuesto.

Los ingresos que la DGTEC gestione por los servicios que brinde ante los proveedores acreditados de servicios de certificación o ante cualquier otra persona natural o Jurídica, donaciones y ayudas financieras nacionales e internacionales formarán parte del Tesoro Nacional de conformidad con la Ley No. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario".

Art. 18 Tasas.

Se establecen las siguientes tasas por los servicios de la DGTEC:

1. Por la acreditación de la prestación de servicios de certificación por un término de cinco años, se cobrará una tasa de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) o su equivalente en córdobas;
2. Por la renovación de la prestación de servicios de certificación, se cobrará una tasa de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00) o su equivalente en córdobas.

Art. 19 Facultades del Director.

El Director General de la DGTEC tendrá, sin perjuicio de las ya establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del 30 de octubre de 1998, y sus posteriores reformas y adiciones, las siguientes facultades:

1. Representar legalmente a la DGTEC;
2. Suscribir los acuerdos, resoluciones y documentos relacionados con la entidad en mención;
3. Firmar los contratos del personal a su cargo;
4. Elaborar el informe de trabajo en la fecha correspondiente; y
5. Suscribir convenios e instrumentos de colaboración con organismos afines a la entidad públicos o privados, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO V

DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Art. 20 Requisitos para ser Proveedor de Servicios de Certificación.

Para ser proveedor de servicios de certificación se requiere:

1. Un establecimiento permanente situado en territorio nicaragüense donde resida de forma continua o habitual, así como de instalaciones o lugares de trabajo en los que realice toda o parte de su actividad;
2. Emplear personal que tenga los conocimientos especializados, la experiencia y las calificaciones necesarias correspondientes a los servicios prestados. En particular, el personal deberá poseer competencia en materia de gestión informática. Conocimientos técnicos en el ámbito de la firma electrónica y familiaridad con los procedimientos de seguridad adecuados. Tal personal deberá poner en práctica los procedimientos administrativos y de gestión adecuada y conformes a normas reconocidas internacionalmente;
3. Contar con sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración a fin de garantizar la seguridad jurídica, técnica y criptográfica de los procedimientos con que trabajan; y la confidencialidad de la información;
4. Ser persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el registro público mercantil;
5. Disponer de recursos económicos suficientes para operar de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en particular para afrontar el riesgo de responsabilidad por daños y perjuicios, según valoración de la entidad rectora; y
6. Contratar a uno o varios notarios públicos con cinco años de experiencia profesional, a fin de que puedan dar fe pública sobre el cumplimiento de las obligaciones del proveedor de servicios en el momento del libramiento del certificado al titular.

Art. 21 Obligaciones de los Proveedores de Servicios de Certificación.

Los proveedores de servicios de certificación están obligados a:

1. Garantizar la utilización de un servicio expedito, seguro de guía de usuarios y de un servicio de revocación seguro e inmediato;
2. Garantizar que pueda determinarse con precisión la fecha y la hora en que se expidió o revocó un certificado;
3. Comprobar, de conformidad con la legislación correspondiente, la identidad y, si procede, cualesquiera atributos específicos de la persona a la que se expide un certificado reconocido;
4. Contratar un seguro apropiado para responder por los daños y perjuicios que ocasione ante el titular de la firma electrónica o ante terceros;
5. Registrar toda la información pertinente relativa a un certificado reconocido durante un periodo de tiempo adecuado, en particular para aportar pruebas de certificación en procedimientos judiciales. Esta actividad de registro podrá realizarse por medios electrónicos;
6. Antes de entrar en una relación contractual con una persona que solicite un certificado para apoyar a partir del mismo su firma electrónica, informar a dicha persona utilizando un medio de comunicación no percedero de las condiciones precisas de utilización del certificado, incluidos los posibles límites de la utilización del certificado, la existencia de un sistema voluntario de acreditación y los procedimientos de reclamación y solución de litigios. Dicha información deberá hacerse por escrito, ante notario público con cinco años de experiencia profesional. Deberá estar redactada en un lenguaje fácilmente comprensible. Las partes pertinentes de dicha información estarán también disponibles a instancias de terceros afectados por el certificado;
7. Utilizar sistemas fiables para almacenar certificados de forma verificable, de modo que:

- a) Sólo personas autorizadas puedan hacer anotaciones y modificaciones;
- b) Pueda comprobarse la autenticidad de la información;
- c) Los certificados estén a disposición del público para su consulta sólo en los casos en los que se haya obtenido el consentimiento del titular del certificado; y
- d) El agente pueda detectar todos los cambios que pongan en entredicho los requisitos de seguridad mencionados.

Art. 22 Responsabilidades de los Proveedores de Servicios de Certificación.

Los proveedores de servicios de certificación, son responsables de:

1. Los daños y perjuicios que en el ejercicio de sus funciones ocasionen por la certificación u homologación de certificados de firma electrónica. En todo caso, deberán demostrar que actuaron con la debida diligencia, se exceptúan los daños ocasionados en el uso indebido o fraudulento de un certificado de firma electrónica. En ningún caso la responsabilidad proveniente de una certificación efectuada por un proveedor de servicio acreditado vinculará la responsabilidad pecuniaria del Estado;
2. Tomar medidas de seguridad efectivas contra la falsificación de certificados de firma electrónica y garantizar la confidencialidad de la información y resguardo de los documentos durante el proceso de generación de datos de creación de firma; y
3. No almacenar ni copiar los datos de creación de firma electrónica de la persona a la que el proveedor de servicios de certificación ha brindado servicios de gestión de claves.

Art. 23 Requisitos de los Dispositivos Seguros de Creación de Firma Electrónica.

Los dispositivos seguros de creación de firma electrónica tendrán los siguientes requisitos mínimos:

1. Que los datos utilizados para la generación de firma sólo puedan producirse una vez en la práctica y se garantice razonablemente su secreto;
2. Que exista la seguridad razonable de que los datos utilizados para la generación de firma no puedan ser hallados por deducción y que la firma esté protegida contra la falsificación mediante la tecnología existente en la actualidad; y

3. Que los datos utilizados para la generación de firma puedan ser protegidos de forma fiable por el firmante legítimo contra su utilización por otros.

Los dispositivos seguros de creación de firma no alterarán los datos que deben firmarse ni impedirán que dichos datos se muestren al firmante antes del proceso de firma.

Art. 24 Requisitos para la Verificación Segura de Firma.

Durante el proceso de verificación de firma, se requiere lo siguiente:

1. Que los datos utilizados para verificar la firma correspondan a los datos mostrados al verificador;
2. Que la firma se verifique de forma fiable y el resultado de esa verificación figure correctamente;
3. Que el verificador pueda, en caso necesario, establecer de forma fiable el contenido de los datos firmados;
4. Que se verifiquen, de forma fiable, la autenticidad y la validez del certificado exigido al verificarse la firma;
5. Que figuren correctamente el resultado de la verificación y la identidad del firmante;
6. Que conste claramente la utilización de un seudónimo; y
7. Que pueda detectarse cualquier cambio pertinente relativo a la seguridad.

Art. 25 Protección de los Datos Personales.

Los datos personales del titular de la firma electrónica se protegerán en la presente Ley y su reglamento de la siguiente manera:

1. El tratamiento de los datos personales relacionados con los proveedores de servicios de certificación para el desarrollo de su actividad y el que realice el ente regulador que contiene la presente Ley, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la materia;
2. Los proveedores de servicios de certificación que expidan certificados de firma electrónica a los titulares solamente pueden recabar los datos personales de los titulares de los mismos y con su consentimiento expreso, con la exclusiva finalidad de expedir y mantener el certificado. En caso que haya expedido un certificado a un Titular, utilizando un seudónimo, deberán constatar su verdadera identidad y conservar la documentación que la acredite.

CAPÍTULO VI

DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Art. 26 De la Acreditación de los Proveedores de Servicios de Certificación.

La acreditación es el acto mediante el cual el proveedor de servicios de certificación es autorizado a funcionar como tal por la DGTEC, habiendo demostrado su capacidad técnica, infraestructura, recursos humanos y económicos, así como programas informáticos necesarios para otorgar los certificados en el plazo establecido en la presente Ley y en su reglamento, permitiendo su inscripción en el registro que para tal efecto se constituya.

Art. 27 Procedimiento de Acreditación de los Proveedores de Servicios de Certificación.

El procedimiento de acreditación se llevará a cabo por medio de solicitud ante la DGTEC, la que adjuntará los requisitos establecidos en la presente Ley. La DGTEC, resolverá sobre dicha solicitud en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud del interesado. Si pasado el término establecido la DGTEC no se pronunciará, la solicitud se entenderá aceptada. En tal caso, el proceso de registro operará de mero derecho conforme a la solicitud con acuse de recibo en manos del interesado.

Otorgada la acreditación, el proveedor de servicios de certificación será inscrito en el Registro que se lleve para tal efecto por la DGTEC. El proveedor de servicios de certificación está obligado a informar a la DGTEC, en un plazo no mayor de tres días hábiles, de cualquier modificación de las condiciones que permitieron su acreditación.

Art. 28 Causas de Cancelación de la Autorización.

La DGTEC, podrá cancelar la autorización del proveedor de servicios de certificación en el registro, por las siguientes causas:

1. A solicitud del proveedor acreditado;
2. Por pérdida de las condiciones que motivaron su acreditación; e
3. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE FIRMA ELECTRÓNICA

Art. 29 Derechos del Titular de Firma Electrónica.

El titular de firma electrónica tendrá los siguientes derechos:

1. A ser informado por el proveedor de servicios de certificación de todo lo relacionado con la creación y verificación de firma electrónica, así como de la prestación del Servicio;
2. A la confidencialidad en la información proporcionada a los proveedores de servicios de certificación;
3. A ser informado de los costos, uso, limitación de uso, procedimientos de reclamos en los servicios de certificación;
4. No transferir sus datos a otro proveedor de servicios de certificación sin su consentimiento expreso;
5. Acceder al registro de proveedores acreditados que tendrá la DGTEC; y
6. Ser indemnizado y reclamar el seguro comprometido cuando corresponda.

Art. 30 Obligaciones del Titular de Firma Electrónica.

El titular de firma electrónica, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Brindar datos exactos y completos;
2. Cuidar de manera responsable el mecanismo de seguridad para el funcionamiento del sistema de certificación que les proporcione el certificador; y
3. Actualizar sus datos o cancelarlos cuando estime conveniente.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 31 Infracciones.

Las Infracciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, se clasifican en leves y graves.

Art. 32 Infracciones Leves.

Son infracciones leves:

1. La entrega incompleta de la información o fuera del término previsto, solicitada por la entidad rectora;
2. Emitir el certificado de firma electrónica sin llenar los requisitos totales de los datos;
3. Omitir el registro de los certificados expedidos;
4. Omitir la revocación en forma o tiempo de un certificado cuando corresponda hacerlo; e
5. Incumplir las normas dictadas por la entidad rectora.

Art. 33 Infracciones Graves.

Son infracciones graves:

1. La negligencia en la seguridad de los servicios de certificación;
2. No permitir la inspección u obstruir la realización de las mismas o auditorías técnicas por parte de la entidad rectora;
3. Reincidir en la comisión de infracciones que dieran lugar a la sanción de suspensión;
4. Expedir certificados falsos;
5. La comisión de delitos en la prestación de servicio; y
6. Uso indebido del certificado de firma electrónica por omisiones, cuya responsabilidad es del proveedor de Servicios de certificación.

Art. 34 Establecimiento de Sanciones.

Para el establecimiento de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La gravedad de las infracciones cometidas, así como su reincidencia;
2. El daño causado o beneficio reportado al infractor;
3. El efecto social de la infracción.

Art. 35 Sanciones Administrativas.

La DGTEC, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, impondrá a los proveedores de servicios de certificación, o a sus representantes legales, o administradores, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación escrita;
2. Multa de Cien Dólares a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Córdobas;
3. Suspensión temporal de hasta dos años de la autorización de funcionamiento; y
4. Cancelación de la autorización para continuar operando como proveedora de servicios de certificación.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 36 De los Recursos Administrativos.

Los recursos administrativos que se interpongan ante la DGTEC, se tramitarán conforme lo establece la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", aprobada el 27 de marzo de 1998 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998 y su reglamento.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 37 Plazo para la Implementación de la Ley.

Se autoriza a las instituciones del Estado, entes desconcentrados, descentralizados y autónomos para que implementen la presente Ley dentro del plazo de un año calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la misma.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Art. 38 Reglamentación.

La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República dentro del plazo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 39 Vigencia.

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de julio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de Agosto del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9811 - M. 9437163 – Valor C\$ 1,25500

ASOCIACION SOCIAL DE AYUDA MUTUA SAN RAFAEL DEL SUR (ASAM S.R.S)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE

CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos treinta y uno (4631), del folio número cinco mil quinientos noventa y nueve al folio número cinco mil seiscientos ocho (5599-5608), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN SOCIAL DE AYUDA MUTUA SAN RAFAEL DEL SUR" (ASAM S.R.S). Conforme autorización de Resolución del veintidós de junio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de junio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Setenta y Ocho (78), Autenticado por el Licenciado Pedro Pablo Mendoza Vásquez, el día dieciséis de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIAL DE AYUDA MUTUA DE SAN RAFAEL DEL SUR, CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 1.- La ASOCIACION SOCIAL DE AYUDA MUTUA, DE SAN RAFAEL DEL SUR que emite los presentes estatutos y que en lo sucesivo de estos estatutos para mayor brevedad, se denominará como La Asociación, ha sido constituida en la ciudad Managua, una de la tarde del ocho de octubre del año dos mil nueve, ante el oficio notarial del licenciado PEDRO PABLO MENDOZA VASQUEZ. Arto 2.- La Asociación es una entidad civil, sin fines de lucro, de servicio social, apartidista, no gubernamental, de duración indefinida, sustentada sobre los principios de: El amor y respeto a Dios, la solidaridad y justicia social, el respeto, la promoción, de los derechos de todos los seres humanos y la protección a la familia. Arto 3.- La Asociación Tendrá su domicilio en la ciudad de San Rafael del Sur, departamento de Managua, pero en el cumplimiento de sus objetivos, puede establecer en cualquier parte de la república y aún fuera del país: Sedes. Filiales y cualquier otro tipo de establecimiento que tenga como propósito conseguir los fines y objetivos que La Asociación tiene propuestos - Arto. 4.- La Asamblea General, en sesión extraordinaria citada para tal efecto, donde estén presentes al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros y con el voto de al menos las dos terceras partes del total de los presentes podrá decidir: A) El traslado del domicilio a un lugar diferente dentro del país, B) La ampliación, reducción o cambio de sus objetivos, C) La disolución de la Asociación. CAPITULO II.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION Arto. 5.- Serán fines y objetivos de la Asociación los siguientes: 1.- Socorrer material y espiritualmente a aquellos seres humanos de escasos recursos, que sufren cualquier tipo de padecimiento o privación 2.- Mejorar las condiciones de vida de la población, mediante el otorgamiento de oportunidades, en el estudio, el trabajo, la salud, las relaciones sociales y familiares y el desarrollo humano en general.- 3.- Crear las condiciones sociales y medioambientales propicias para procurar un desarrollo humano integral, sostenible y compatible, con la biosfera y los ecosistemas.- Para cumplir los objetivos antes enunciados la ASOCIACION podrá: a), Gestionar y canalizar a nivel nacional e internacional ayuda material, para ayudar a las personas que por su condición de pobreza material o a causa de fenómenos naturales, accidentes, desastres o cualquier otro motivo, se encuentran desvalidos para sustentar sus necesidades con recursos propios, b) Establecer centros de ayuda, hogares de albergue, brigadas de socorro o cualquier otro tipo de organización institución o establecimiento que pueda en el momento oportuno dar una mano amiga, que ayude al necesitado y le de la palabra de aliento y esperanza, c) Crear, administrar o apoyar a centros de desarrollo infantil, albergues para niños, comedores infantiles, para niños cuyos padres no cuentan con los recursos necesarios para darle un digno sustento y para aquellos niños que sufren el abandono o el rechazo familiar, d) En coordinación con las autoridades correspondientes y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, Crear colegios comunales, centros de educación formal en todos los niveles, así como centros de formación vocacional o de cualquier otra índole, con el fin de promover el desarrollo integral del ser humano en todos los aspectos de la vida, e) Crear, administrar o apoyar asilos o albergues para ancianos, que se encuentren al desamparo, por el abandono de la familia o que hayan sido víctima del rechazo, abuso o discriminación por quienes deberían protegerlos, f) Construir, administrar hospitales, centros de salud, clínicas de cualquier especialidad y procurar dotarlas de todos los implementos e insumos que se necesiten para su funcionamiento, con el fin de brindar atención en salud a las personas de escasos recursos. g) proponer, dirigir, ejecutar o financiar campañas tendientes a las promoción y conservación

del medio ambiente y los recursos naturales de la región a fin de darles un aprovechamiento racional y equilibrado, h) Establecer acuerdos, convenios o contratos con asociaciones u organizaciones que persigan similares o idénticos fines, sean estos nacionales o extranjeros, públicos o privados a fin de ejecutar los fines y objetivos enunciados en esta escritura de constitución.- Además podrá la Asociación: Adquirir, administrar, arrendar y de cualquier forma lícita utilizar bienes muebles o inmuebles y en fin ejecutar cuantos actos y contratos sean necesarios para la consecución de sus fines y objetivos, siempre y cuando no infrinjan la ley, ni se opongan a la moral y el orden publico. CAPITULO III: DE LA MEMBRESÍA.- Arto. 7.- Son miembros de la asociación, las personas que comparecen en este acto firmando la presente escritura de constitución, estos miembros conservarán de manera perpetua su condición y en tanto se mantengan cumpliendo con sus derechos y obligaciones respecto a la asociación y no sean, privados de su condición de miembros, por las causales que se establezcan en la presente escritura de constitución, estatutos y reglamentos, tendrán la condición de miembros, con plenitud de derechos y obligaciones, también podrán ser miembros de la Asociación, las personas naturales que en el futuro soliciten su membresía ante la Junta Directiva y les sea concedida la misma, atendiendo a los requisitos y procedimientos que se establezcan en estatutos y/o reglamentos, La asociación también podrá otorgar la membresía honoraria a aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan distinguido por los actos realizados durante su vida apoyando y socorriendo a los necesitados, esta membresía la otorgará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Arto. 8. El interesado en pertenecer a La asociación lo solicitará, ante la Secretaría de la Junta Directiva. La Secretaría remitirá la solicitud al pleno de la Junta Directiva quien resolverá en un término de treinta días y si procede admitirá al miembro. Arto. 9- Derechos de los Miembros: Los miembros de La Asociación tendrán los derechos siguientes: 1) Derecho a elegir y a ser electos para los distintos cargos de dirección y representación. 2) Participar en las deliberaciones y decisiones de la asociación y ser escuchado con el debido respeto, 3) Emitir su voto de manera personal, libre y directa y a que el resultado de su voto sea estrictamente respetado, 4) Presentar ante la Asamblea General o Junta Directiva, por sí o por medio de sus representantes, proyectos, mociones e impugnaciones. 5) Participar en los eventos o actividades que en el cumplimiento de sus objetivos desarrolle la asociación, Arto 11.- Deberes de los miembros, Son deberes de los miembros: 1) Conocer y respetar los estatutos y reglamentos de la asociación, 2) Participar en las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos de la asociación cuando pertenecieren a estos, 3) Hacer los aportes económicos que se establezcan para el mantenimiento de la asociación, 4) Participar en los eventos que ejecute la asociación e impulsar actividades que fortalezcan su existencia, 5) Cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, 6) Adoptar una conducta social ejemplar, digna de un hijo de Dios. Arto 12.- La calidad de miembro se pierde por: A) Muerte, B) Expulsión decidida por la mayoría de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. C) Renuncia formalmente presentada ante la Junta Directiva y aceptada por esta, D) Por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de Asamblea General y a otras actividades que se le hubieren encomendado. E) Por adoptar conductas indecorosas, faltas graves a la asociación o dedicarse a actividades que contravienen sus fines y objetivos. CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO.- Arto. 12. El patrimonio de la Asociación será de CUATRO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 4,000.00) Que aportan los comparecientes en conjunto, este patrimonio podrá incrementarse por los bienes y aportes monetarios entregados voluntariamente por sus fundadores, miembros y amigos benefactores y colaboradores, sea en calidad de cotización, donación o aportes ordinarios o extraordinarios, por los bienes y derechos que reciba en concepto de donaciones, herencias, legados y participaciones, por los bienes o derechos que obtenga en el ejercicio de sus actividades o prestación de servicios, Para incrementar este patrimonio la Junta Directiva, podrá realizar actividades o prestar servicios, para sus miembros y afiliados o para el público en general, correspondiéndole a la Junta Directiva, administrar los fondos obtenidos y utilizarlos en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación. La Asociación por medio de sus representantes, podrá: Solicitar, aceptar y recibir donaciones, herencias, legados y participaciones, de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando sean de lícita procedencia y su aceptación no comprometa o desvíe de la ejecución de los fines y objetivos

de la misma. Arto 13.- La Asociación por medio de sus representantes, podrá solicitar, aceptar y recibir donaciones, herencias, legados y participaciones, de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, siempre y cuando sean de lícita procedencia y su aceptación no comprometa o se desvíe de la ejecución de los fines y objetivos de la misma. CAPITULO V: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION Arto 14.- La Asociación tendrá como órganos de gobierno y administración los siguientes: A) La Asamblea General, B) La Junta Directiva, C) La Dirección Ejecutiva.- SECCION PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Arto. 15.- La Asamblea General es el órgano Supremo de Deliberación y decisión de la Asociación y estará compuesta por todos los miembros con derecho a vos y voto. Arto 16. La Asamblea General tendrá las facultades siguientes: 1) Elegir de entre sus miembros a la Junta Directiva, suspenderlos temporalmente en sus cargos y destituirlos, 2) Aprobar y reformar los estatutos y reglamentos de la Asociación, 3) Aprobar las políticas Generales de la Asociación, 4) Aprobar el presupuesto anual y el plan nacional de actividades, 5) Pedir, recibir, aprobar o rechazar el estado de cuentas que le presente la Junta Directiva 6) Crear y otorgar órdenes y condecoraciones, 7) Decidir sobre la adhesión o fusión de la asociación con otras entidades de la misma naturaleza, 8) Servir de órgano de apelación y revisión de los actos realizados por la Junta Directiva, 9) Aprobar la disolución de la asociación y determinar el destino de sus fondos, 10) Las demás que le determinen, esta acta de constitución, los estatutos, reglamentos y las leyes de la materia.- Arto. 17.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, una vez al año y de manera extraordinaria, cuando existieren asuntos urgentes o muy importantes que tratar o cuando con exposición de motivos, lo pidan al presidente la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Cuando se tratare de Asamblea General Extraordinaria, deberá incluirse en la convocatoria la Agenda a tratar, cualquier resolución tomada sobre asuntos no incluidos en la agenda será nula. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria la hará el Presidente de la Junta Directiva por intermedio de Secretaría, por lo menos con diez días de anticipación, la convocatoria se cursará por carta, telegrama, Fax, o cualquier otro medio moderno del que pueda quedar constancia. Arto 18.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se reunirá con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Si a la hora señalada no se reúne el quórum legal, se convocará para una hora mas tarde, en cuyo caso podrá reunirse válidamente, con los miembros que se encontraren presentes, Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes, excepto cuando la ley, los presentes estatutos y el acta de constitución exijan una votación especial. Las resoluciones de la Asamblea General vincularan a todos los miembros y afiliados aún los que se le opongan y los ausentes. La Secretaría de Actas y Acuerdos levantará el acta respectiva, donde se reflejen: 1) La fecha, hora y lugar de la reunión, 2) La agenda desarrollada, 3) El quórum, 4) El desarrollo los puntos tratados con un resumen de las intervenciones, 5) Los acuerdos y resoluciones adoptadas con las respectivas votaciones. El acta deberá ser firmada por el presidente y secretario de la Junta Directiva SECCION SEGUNDA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA, Arto 19.- La administración y representación de La Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, que a la vez será la encargada de la ejecución coordinación, dirección y administración de los bienes de la misma. Esta Junta Directiva estará integrada por seis miembros que se denominarán directivos, para los cargos siguientes: 1.- Presidente, 2 Secretario, 3.- Tesorero, 4.- Fiscal, 5.- Vocal. Cada miembro electo ejercerá su cargo por el periodo de tres años pudiendo ser reelectos, La Asamblea General podrá ampliar o disminuir el número de miembros de la Junta Directiva y el periodo del mandato de los mismos Arto 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando lo soliciten al Presidente por lo menos tres de sus miembros. La presencia de la mitad mas uno de sus miembros hará quórum y el voto de la mayoría de los presentes hará acuerdo o decisión, en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva decide con voto calificado. Las convocatorias a reunión de Junta Directiva Nacional las hará el Presidente de la Junta Directiva por medio de Secretaría por lo menos con cinco días de Anticipación, la citación se cursará por carta, telegrama, Fax o cualquier medio moderno de comunicación del cual pueda quedar constancia. Arto 21.- Cuando se trate de reunión extraordinaria en la convocatoria deberá incluirse la agenda a tratar, cualquier acuerdo tomado sobre puntos no incluidos en la agenda será nulo. Las actas de reunión de Junta Directiva deberán ser firmadas por todos

los miembros presentes, si alguno se abstuviere o negare a firmar así lo hará constar Secretaría, validándose en ese caso el acta.- Arto 22.- Facultades de la Junta Directiva, Serán facultades de la Junta Directiva las siguientes: 1).- Representar a la asociación, nacional e internacionalmente, en sus relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales y en todos los asuntos que sean de su interés sea en el ámbito judicial o extrajudicial con facultades de mandatario generalísimo, 2).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la escritura de constitución, los presentes estatutos, el reglamento interno, y las disposiciones de la Asamblea General, 3).- Administrar eficientemente los bienes de la Asociación y aplicarlos a la consecución de los fines y objetivos de la misma, 4).- Desarrollar actividades, espirituales, sociales, culturales, educativas, recreativas, vocacionales a fin de desarrollar y proyectar los fines y objetivos de la asociación.5).- Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General y elaborar la respectiva agenda, 6).- Llevar estricto control de sus miembros, 7).- Elaborar los informes de su gestión y presentarlos a la Asamblea General 8).- Elaborar el Presupuesto anual y el balance General presentarlo a la Asamblea General para su aprobación, 9).- Proponer iniciativas o mociones ante la Asamblea General, así como hacer propuestas para el otorgamiento de reconocimientos, o condecoraciones, a sus miembros o personas sean estas naturales o jurídicas, que se destaquen en su labor en pro de la ayuda al necesitado y la difusión del mensaje de esperanza y salvación. 10).- Las demás que le impongan, la escritura de Constitución, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Asamblea General.- SECCION TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA :Arto 23: Son atribuciones del Presidente: A) Representar legalmente a la Asociación con las facultades de Mandatario Generalísimo, B) Conferir en nombre de la Asociación Poderes Generales y Especiales para asuntos Judiciales y Extrajudiciales; C) Convocar a reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, presidir las mismas y firmar las respectivas actas; D) En conjunto con el Tesorero abrir cuentas bancarias en nombre de la Asociación, realizar depósitos y retiros, cerrar cuentas, asimismo en nombre de L Asociación, emitir cheques o cualquier titulo valor u orden de pago; F) Las demás facultades que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones que se tomen en Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional.- Arto 24: Son atribuciones del Secretario: A) Ser órgano de comunicación oficial de la Asamblea General y Junta Directiva y entre estas y los demás órganos de la Asociación; B) A solicitud del Presidente cursar las citaciones y convocatorias a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, C) Llevar los libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, asentando en ellos las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas; D) Llevar el Libro de Registro de miembros y afiliados; E) Recibir y custodiar, la correspondencia y cualquier tipo de documento o información que se envíe a la Asociación, clasificarlo y remitirlo al presidente para el conocimiento general de la Junta Directiva, F) Recibir y custodiar los documentos e informes que deban ser sometidos al conocimiento de la Junta Directiva o Asamblea General; G) Extender las certificaciones a que se refieren estos Estatutos; H) Las demás que le impongan los presentes Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, Arto 25.- Son Atribuciones del Tesorero: A) Conducir la Gestión financiera de la Asociación; B) Supervisar el estricto cumplimiento de las normas contables; C) Llevar estricto control del patrimonio de la asociación, D) Llevar control de las cotizaciones y aportaciones que realicen los miembros, E) Preparar el Informe del Balance anual y presentarlo al Presidente de la Junta Directiva, previo a que sea sometido a conocimiento de la Asamblea General; F) En conjunto con el Presidente de la Junta Directiva, abrir cuentas bancarias, a nombre de la asociación, hacer depósitos y retiros y emitir, cheques órdenes de pago o cualquier título valor.- G) Las demás que le impongan los presentes estatutos y las resoluciones de la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva. Arto 26.- Son Atribuciones del Fiscal.- A).- Representar los intereses de la Asociación ante los órganos de Dirección y Administración de la misma, B) Supervisar la gestión administrativa que realice la Junta Directiva, C) Proponer ante la Junta Directiva y/o Asamblea General, las sanciones, correcciones, expulsiones y demociones que conforme a estos estatutos y reglamento tengan lugar, D) Velar por que se de estricto cumplimiento a las disposiciones y resoluciones emitidas por la Junta Directiva y Asamblea General, E) Las demás que le impongan los presentes estatutos y las resoluciones de le Asamblea General

y la Junta Directiva. Arto 27.- Son Atribuciones del Vocal.- A) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal, B) Velar por que las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General se realicen con el debido orden, respeto y ejercicio del derecho de igualdad, C) Servir de elemento de apoyo a los demás miembros de la Junta Directiva.- D) Las demás que se le encomiende por resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. SECCION CUARTA: DE LA DIRECCION EJECUTIVA. Arto 28.- La Dirección Ejecutiva será designada por la Junta Directiva y estará integrada por la o las personas a quienes se les encomendare la conducción, dirección y administración de uno o varios proyectos, centros o establecimientos, que desarrolle La Asociación, La o las personas designadas en virtud del acápite anterior se denominarán Directores Ejecutivos, pudiendo ser designado como tal, cualquier miembro de la Asociación o de la Junta Directiva.- La Junta Directiva determinará la remuneración del o los directores ejecutivos. Arto 29.- FACULTADES DE LA DIRECCION EJECUTIVA: Corresponde a cada Director Ejecutivo: a) Ser responsable directo e inmediato de la obra, proyecto o establecimiento en todos sus aspectos, b) Representar ante las autoridades de La Asociación la obra, proyecto o establecimiento, c) Presentar ante la Junta Directiva, el presupuesto y planes de trabajo del proyecto o establecimiento, d) Proponer a la Junta Directiva el personal que sea necesario para la ejecución del proyecto o administración del establecimiento, así como su remuneración, e) Rendir los informes que le solicite la Junta Directiva, f) Participar cuando fuere invitado a las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General, cuando no fuere miembro de las mismas.- g) Las demás que se le impongan en el reglamento del proyecto o establecimiento. CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES.- Arto 30.- DISOLUCION: En caso de declararse la Disolución de La Asociación por los motivos y de la forma establecida en el Acta de Constitución, la Asamblea General, designará un comité de tres personas, para realizar los bienes sociales y pagar las obligaciones pendientes, si quedaren remanentes estos deberán ser destinados a una organización cuyo objeto sea la promoción de la ayuda a los necesitados, si nada se resolviera en ese sentido, dichos bienes pasarán a ser propiedad del Estado Nicaragüense, quien dispondrá de los mismos en la forma que sea conveniente. Arto. 31.- VIGENCIA: Los presentes Estatutos entraran en vigencia una vez que se encontraren registrados en el Departamento de Registro y Control de Personas Jurídicas sin Fines de lucro del Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, del contenido de las clausulas generales que aseguran su valides y de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de la obligación que tienen de tramitar el otorgamiento de la personalidad jurídica, ante a Honorable Asamblea Nacional.- Leída que fue íntegramente la presente escritura a sus otorgantes, la encuentran conforme, aprueban y sin hacerle modificación alguna firman con el suscrito Notario. Doy de de todo lo relacionado.- (f) M. Hernández... (f) ilegible... (f) L. Arauz P.... (f) R. Aguilar M... (f) ilegible... (f) P. Mendoza V. Notario Público PASO ANTE MI: Del frente del folio numero sesenta y nueve, al reverso del folio setenta y seis, de mi protocolo número catorce que llevo en el corriente año y a solicitud del señor MARLON DANIEL HERNANDEZ VALLECILLO libro este segundo testimonio en seis hojas de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del dieciséis de junio de Octubre del año dos mil diez.- (f) LIC. PEDRO PABLO MENDOZA VASQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. 9810 - M. 9437409 - Valor C\$ 855.00

**ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ
(MATEO 5:14)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ" (MATEO 5:14), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres mil sesenta y uno (3061), del folio número cuatro mil veintiséis al folio

número cuatro mil treinta y tres (4026-4033), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número cinco mil setecientos setenta al folio número cinco mil setecientos setenta y cinco (5770-5775), a los siete días del mes de julio del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ" (MATEO 5:14) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Q., con fecha siete de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitudo presentada por el señor MARVIN SOTO SALGADO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ" (MATEO 5:14) el día dieciséis de diciembre del, año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ" (MATEO 5:14) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil sesenta y uno (3061), del folio número cuatro mil veintiséis al folio número cuatro mil treinta y tres (4026-4033), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), que llevó este Registro, el primero de junio del año dos mil cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día siete de julio del año dos mil diez, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ" (MATEO 5:14) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ" (MATEO 5:14), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha siete de julio del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Q Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ" (MATEO 5:14) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2945 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 134, del dieciséis de Julio del año dos mil uno y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 127, con fecha uno de Julio del dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tres mil sesenta y uno (3061), del folio número cuatro mil veintiséis al folio número cuatro mil treinta y tres (4026-4033), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°) del día uno de Junio del año dos mil cinco. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ" (MATEO 5:14) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ" (MATEO 5:14) que integra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO (188). PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO. En la ciudad de Managua lugar de mi domicilio y residencia a las dos de la tarde del día siete de julio del años dos mil nueve. ANTE MI, Bayardo Antonio Salgado Torres, Notario Publico, autorizado para Cartular por la Corte Suprema de Justicia, para un quinquenio que vence en treinta de julio del año dos mil doce. Comparece: MARVIN ANTONIO SOTO, mayor de edad, casado, pastor misionero, se identifica con cedula No. 001-060658-0000E, De domicilio de Tipitapa

departamento de Managua y de transito por esta ciudad de Managua, a mi juicio tiene la suficiente capacidad legal para este acto, se represente por si solo y expresa UNICO: me solicita que le protocolice el acta numero veinticinco de la Modificación a los estatutos de la asociación "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Mateo 5.14)" -. La que integra y literalmente dice: CERTIFICACION: la suscrita secretaria de actas y acuerdos de la Junta Directiva Nacional de la " ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUSZ (Mateo 5.14)" señora: JOSEFAS GONZALES TREMINIO, Cedula de identidad ciudadana número: 449-270863-0005H: CERTIFICA QUE: en el libro de, ACTAS Y ACUERDOS QUE LLEVA LA "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Mateo 5.14) se encuentra el acta Numero veinticinco (25) FOLIOS DEL TREINTA Y CUATRO (34) AL CUARENTA Y CUATRO (44) DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Que en sus partes conducentes de manera integra dice lo siguiente: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. ACTA NÚMERO VEINTICINCO (25) DEL TRIENTA (30) DE JUNIO DEL AÑOS DOS MIL OCHO (2008) (30-06-2008) SIENDO LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30) Y REUNIDA LA ASAMBLEA GENERAL DEMIEMBROS, EN SESION ORDINARIA: EN LKASAL DE SESIONES DE LA "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Mateo 5.14)" LUGAR DE SU RESIDENCIA Y DOMICILIO, LUGAR DONDE HAN SIDO CONVOCADOS PARA TAL EFECTO; LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, LA CUAL ESTA CONFORMADA POR DIECIOCHO (18) MIEMBROS EN SU TOTALIDAD, MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO. Y ESTANDO PRESENTE S EN UN CIENTO POR CIENTO 10% CON LA FINALIDAD DE TRATAR COMO UNICO PUNTO DE AGENDA: MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMAS PARCIALES DE LOS ESTATUTOS DE LA "SOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Mateo 5.14)" la cual fue constituida mediante ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE (07) PROTOCOLO NUMERO CIATRO (4) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DELICRO. En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde (5:00 PM) del día dos de Marzo del años dos mil uno (02-03-2001), Ante los Oficios Notariales de FELIX GERARDO ROSTRAN VELASQUEZ, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua. AGENDA: punto Numero uno (1). (Punto Único) MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMAS PARCIALES DE LOS ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE D ELA LUZ (Mateo 5.14)", Dándole continuidad al acta numero VEINTE Y NUNO (21) del día trece de Mayo de la año dos mil siete (13-05-2007) folios del treinta y cinco (35) al treinta y siete (37) libro de actas y acuerdos de la asamblea general de miembros, en asamblea extraordinaria, en donde participó en Pleno el cien por ciento 100% de la misma. Otorgándole A: MARVIN ANTONIO SOTO. PRESIDENTE de la "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Mateo 5.14)," Todas las facultades legales y generales, que nuestra Constitución y Estatutos por ley le confiere EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO DE LA "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Mateo 5.14)" realice la tramitación correspondiente. ACUERDOS O RESOLUCIONES ELABORADO EL PROCEDIMIENTO REQUERIDO, Y POR RESOLUCION Y MANDATO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, SE HA APLICADO MIFICACION DE LA "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Mateo 5.14)" SIENDO LOS SIGUIENTES: MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA: SEGUNDA: (DENOMINACION). CUARTA: (OBJETIVOS). SEXTA: (PATRIMONIO). a)-b)-c)-d)-SEPTIMA (ORGANISMOS). OCTAVA: (REPRESENTACION LEGAL). DECIMA-PRIMERA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL). REFORMAS PARCIALES A LOS ESTATUTOS. DECIMO-CUARTO: los comparecientes de común acuerdo redactan y aprueban en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION que forman parte integrante de escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETOS. – Arto. Dos la asociación tiene como objetivos: proclamar el evangelio de Cristo y la práctica del culto cristiano, en forma pública y privada. Así como la realización de cualquier trabajo para

el mejoramiento de las condiciones materiales, cristianas, intelectuales del pueblo nicaragüense, pudiendo para ello realizar los contactos nacionales e internacionales necesario para el cumplimiento de sus objetivos. -CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. - Artículo nueve c) las juntas directivas departamentales -d) las juntas directivas municipales - Artículo once. a) - b) - c) - d) - f). CAPITULO CUARTO. -DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo dieciséis. - Artículo diecisiete. Artículo veinte. A) - f) - Artículo veintiuno. - Artículo veinticuatro: b) - Artículo veintiséis. a) - b) - c) - d) - e) - f) - CAPITULO QUINTO. -DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Artículo veintisiete. a) - b) - c) - d) LAS MODIFICACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA, UNA VEZ DISCUTIDAS Y APROBADAS SELEERAN DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA: Que han decidido constituir una asociación de naturaleza civil, religiosa, evangelística, de carácter humanitario, sin fines de lucro, lucro9, todo de conformidad con la ley numero ciento cuarenta siete, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozara de personalidad jurídica propia, que le permitirá adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan: SEGUNDA: (DENOMINACION). La asociación se denominará "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Mateo 5.14)" nombre con que realizará sus programas y proyectos. TERCERA: (DOMICILIO). La asociación tendrá su domicilio en Tipitapa, municipio de la ciudad de Managua, capital de la Republica de Nicaragua, con facultades de establecer FILIALES en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras. CUARTA: (OBJETIVOS Y FINALIDADES). Los fines y objetivos de la ASOCIACION son los siguientes: 1) La "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Mateo 5.14)" es una organización de la sociedad civil, que en forma de ASOCIACION RELIGIOSA EVANGELISTICA, de carácter humanitario y sin fines de lucro, se organiza para que a través de sus órganos y miembros en interacción con las distintas instituciones estatales o privadas sobre la base de programas especiales, luego del análisis completo de la realidad y de la problemática coadyuven a promover el desarrollo integral de la comunidad nicaragüense, destacando su desarrollo espiritual, moral, social, cultural, deportivo, de educación, capacitación y formación técnica y económico. Desarrollando relaciones de hermandad y solidaridad, con otras asociaciones y otros organismos u organizaciones religiosas, evangelísticas, Nacionales e Internacionales con el sano propósito de expandir por todas las naciones el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. 3) promover el desarrollo espiritual, moral social cultural, salud, deportivo, de educación, capacitación y formación técnica y económica a través de la promoción y promulgación de los valores cristianos fundamentados en la palabra de DIOS. 4) promover la mutua cooperación y hermanamiento entre los miembros de la comunidad y estimular la integración con un alto grado de pobreza. Desarrollando relaciones de hermandad cooperación y solidaridad entre sus miembros y entre estos otros organismos Nacionales e Internacionales. Sobre la base de la celebración y formas de convenios u / o acuerdos de carácter nacional e internacional en pro de la estabilidad espiritual, moral u socioeconómica que faciliten el desarrollo integral y ejecución de programas, proyectos y actividades que beneficien a la familia nicaragüense. QUINTA: (DURACION). O: La ASOCIACION tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en sus estatutos. SEXTA: (PATRIMONIO). El patrimonio de la "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Mateo 5.14)" estará conformado por a) Los aportes de sus miembros independientemente de su categoría. b) Las donaciones de estatutos u organismos nacionales e internacionales c) Las donaciones de fundaciones, entidades educativas, culturales y deportivas u organizaciones nacionales e internacionales, publicas o privadas d) Los excedentes que ocasionalmente puedan generar de sus actividades, sin que ello signifique que pierda sus características de asociación sin fines de lucro. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la asociación. Y será regulado a través de sus estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal y todo será ejecutado a través de planes de trabajo autorizados por la asamblea general de miembros a propuesta de la junta directiva nacional. SEPTIMA (ORGANISMOS). La toma de decisiones a lo interno de la asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos que funcionarán como

las máximas autoridades de la asociación: 1) Asamblea general de Miembros. 2) Junta Directiva Nacional. LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, es la máxima autoridad de la ASOCIACION y sus resoluciones son de ineludible cumplimiento y estará constituida por: a) Los miembros fundadores. b) Los miembros activos. c) Los miembros honorarios. La asamblea general, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente a petición escrita del pleno de la junta directiva nacional, previa agenda de trabajo adjunta o por solicitud escrita de un tercio de los miembros de la asamblea general. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Es el órgano ejecutivo de la ASOCIACION y estará integrado por: un presidente Un Vicepresidente. Un Secretario. Un tesorero. Tres Vocales. Que serán electos en la asamblea general por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercerán en sus cargos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos para periodos consecutivos más. Se reunirán de forma ordinaria cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Las reuniones de la junta directiva nacional se realizaran con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. OCTAVA: (REPRESENTACION LEGAL) La representación legal, judicial o extrajudicial de la asociación corresponde al Presidente o quien lo sustituya. Tendrá los poderes de un mandatario generalísimo, con poder general de administración conforme a lo establecido por las leyes de la Republica de Nicaragua. NOVENA (MEMBRESIA). Además de los socios fundadores, la asociación podrá tener miembros activos y honorarios. DECIMA. (LIBROS). La asociación una vez obtenida su personería jurídica llevara los siguientes libros: a) Libros de contabilidad. b) Libro de actas y acuerdos de la asamblea general de miembros y de la junta directiva nacional y libro de asociados. DECIMA-PRIMERA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL). Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la junta directiva nacional, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARVIN ANTONIO SOTO, cedula de identidad ciudadana número 001-060658-0000E, el domicilio de Tipitapa, mayor de edad, casado, pastor evangelista, teléfono numero 2953551, VICEPRESIDENTE: ELMER S. SOTO SALGADO. Cedula de identidad ciudadana número 003-200166-0001U, del domicilio de Tipitapa. Mayor de edad, casado, pastor evangelista, teléfono numero 2956556, SECRETARIA: JOSEFA GONZALEZ TREMINIO, cedula de identidad ciudadana número 449-270863-0005H, del domicilio de Tipitapa, mayor de edad, casada, pastora evangelista, teléfono numero 2953551, TESORERO. FANOR SOTO SALGADO, cedula de identidad ciudadana número 001-011168-0078G, del domicilio de Managua, mayor de edad, casado, pastor evangelista, teléfono número 8970611; PRIMER VOCAL: MANUEL B. NARVAEZ, cedula de identidad ciudadana numero 403-30356-0000F, del domicilio de Masaya, mayor de edad, casado, pastor evangelista, teléfono numero 6821350. SEGUNDO VOCAL: GREGORIO LUIS ARANCIVIA, cedula de identidad ciudadana numero 611-090954-0000L, del domicilio de Managua, mayor de edad, casado, pastor evangelista, teléfono número 8750807; TERCER VOCAL: RUTH MARIA MALTEZ, cedula de identidad ciudadana número 001-240772-0001ª, del domicilio de Tipitapa, mayor de edad, casada, pastora evangelista, teléfono número 2956556. Todos y cada uno de los mismos, con sus generales de ley ya expresadas en este instrumento y quienes quedan en este acto en posesión de sus cargos. DECIMO - SEGUNDO (FACULTAD PARA LA TRAMITACION DE LAS REFORMAS PARCIALES DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Mateo 5.14)". En este acto se faculta al presidente de la junta directiva nacional MARVIN ANTONIO SOTO de generales descritas en este instrumento, para que gestiones todo lo relacionado a las reformas mencionadas en el acta constitutiva y estatutos hasta la obtención y aprobaciones de las mismas ante la honorable AUTORIDAD de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones de Ministerio de Gobernación. DECOMO-TERCERO (DISOLUCION Y LIQUIDACIO). La disolución de la asociación será acordada en la asamblea general y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciéndose efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una

institución similar o de beneficencia que determine la asamblea genera a propuesta de la comisión liquidadora. DECIMO-CUARTO. Los comparecientes de común acuerdo deciden constituirse en asamblea general y redactan en este acto los ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (MATEO 5.14)" que forman parte integrante de esta escritura, quedando aprobados en los siguientes terminos: LOS ESTATUTOS UNA VEZ DISCUTIDOS Y APROBADOS SE LE LEERAN DE LA SIGUIENTE MANERA: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUS (Matero5.14)" que forman parte integrante de esta escritura, quedando aprobados en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUS (Matero5.14)" CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. Artículo Uno. Que han decidido constituir una Asociación de naturaleza civil, religiosa, evangelística, de carácter humano, sin fines de lucro, todo de conformidad con la ley número ciento cuarenta y siete. LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozará de personalidad jurídica propia que le permitiera adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan: (DENOMINACION). La asociación se denominará "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUS (Matero5.14)" nombre con que realizara sus programas y proyectos. (DOMICILIO). La asociación tendrá su domicilio en Tipitapa, municipio de la ciudad de Managua, capital de la Republica de Nicaragua, con facultades de establecer FILIALES en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras. Artículo Dos. (OBJETIVOS Y FINALIDADES). Los fines y objetivos de la ASOCIACION son los siguientes: 1) La "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Matero5.14)" es una organización de la sociedad civil, que en forma de ASOCIACION RELIGIOSA EVANGELISTICA, de carácter humanitario y sin fines de lucro, se organiza para que a través de sus órganos y miembros en interacción con las distintas instituciones estatales o privadas sobre la base de programas especiales, luego del análisis completo de la realidad y de la problemática coadyuven a promover el desarrollo integral de la comunidad nicaragüense, destacando su desarrollo espiritual, moral, social, cultural, deportivo, de educación. Capacitación y formación técnica y económica. Desarrollando relaciones de hermandad y solidaridad, con otras asociaciones y otros organismos u organizaciones religiosas, evangelísticas, Nacionales e Internacionales con el sano propósito de expandir por todas las naciones el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. 2) Promover programas y proyectos especiales y de créditos tendientes a la obtención de recursos financieros, en la búsqueda de la auto sostenibilidad en pro del bienestar socioeconómico de la comunidad Nicaragüense. 3) Desarrollar alternativas productivas, humanas y justas: orientadas a la generación del poder económico y fomentar la auto dependencia, para inducirnos a la disminución de la dependencia externa, a través de la responsabilidad e integración de la comunidad, en la búsqueda de soluciones a la auto sostenibilidad económica. 4) Promover el desarrollo espiritual, moral, social, cultural, deportivo, de educación, capacitación y formación técnica y económica, a través de la promoción y promulgación de los valores cristianos fundamentados en la palabra de DIOS. 5) promover la mutua cooperación y hermanamiento entre los miembros de la comunidad y estimular la integración de las familias con un alto grado de pobreza. Desarrollando relaciones de hermandad cooperación y solidaridad entre sus miembros y entre estos y otros organismos nacionales e internacionales. Sobre la base de la celebración y firmas de convenios u/o acuerdos de carácter nacional e internacionales en pro de la estabilidad espiritual, moral y socioeconómico que faciliten el desarrollo integral y ejecución de programas, proyectos y actividades que beneficien a la familia nicaragüense, con el animo de lograr una participación activa en el plan de inversión de desarrollo regional único, que contenga los componentes de: Fortalecimiento institucional, infraestructura, banca y finanzas, cooperación externa, programa de protección social, dirigidos a los diferentes sectores de la comunidad nicaragüense y el fortalecimiento del sistema económico comunitario. CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. Artículo tres. La asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo cuatro. (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la asociación. Artículo cinco. (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros

activos de la asociación todas aquellas personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación. Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación. Artículo seis. (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud de un merito especial. Tendrán derecho de recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo siete. La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte (natural o jurídica). b) por destino desconocido por mas de un año. c) por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. d) por renuncia escrita a la misma. e) por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. Artículo ocho. Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos independientes del número de sus miembros, representan únicamente un voto. b) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. c) a elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva. d) presentar propuesta a la asamblea general de reformas de los estatutos. e) A retirarse voluntariamente de la asociación. CAPITULO TERCER DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo nueve. Las máximas autoridades de la asociación son: a) La asamblea general de miembros. b) La junta directiva nacional. Artículo diez. La asamblea general estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada año y extra ordinariamente cuando lo convoque la junta directiva nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros. Artículo once. La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la más amplia participación democrática de los miembros asociados en la asamblea general. La asociación para su conducción y funcionamiento establece que la máxima autoridad de la asociación es la Asamblea General de MIEMBROS. LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, es la máxima autoridad de la ASOCIACION y sus resoluciones son de ineludible cumplimiento y estará constituida por: a) los miembros fundadores. b) los miembros activos. c) los miembros honorarios. La asamblea general, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros podrá sesionar extraordinariamente a petición escrita del pleno de la junta directiva nacional, previa agenda de trabajo adjunta o por solicitud escrita de un tercio de los miembros de la asamblea general. Artículo doce la convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo trece. La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo catorce. La asamblea general tomara resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo quince. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo dieciséis. El órgano ejecutivo de la asociación será la junta directiva nacional, integrada de la siguiente manera: Un presidente, un Vicepresidente. Un Secretario. Un tesorero. Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su reelección y podrán ser reelectos para periodos consecutivos más. Artículo diecisiete. La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo dieciocho. El quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será la mitad de uno de sus miembros que le integran. Artículo diecinueve. La junta directiva nacional tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación. b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asociación. c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación.

d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. f) Establecer las oficinas y filiales e el resto del país. g) Elaborar propuesta de reglamentos internos de la asociación, para su aprobación por la asamblea general. h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros de la asociación. k) Presentar el informe anual a la asamblea general y cada vez que esta así lo requiera. Artículo veinte. El presidente de la junta directiva nacional lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo. La representación legal; judicial o extrajudicial de la asociación corresponde al presidente o quien los sustituya. Tendrá los poderes de un mandatario generalísimo con poder general de administración conforme a lo establecido por las leyes de la República de Nicaragua. b) Dirigir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional. c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva nacional y de la asamblea general. d) Convocar a las sesiones de la junta directiva nacional y representar agenda. e) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional. f) Firmar cheques junto con el tesorero. Artículo veintiuno. El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma autorización de la asamblea general, previo acuerdo en la junta directiva nacional. Artículo veintidós. Son atribuciones del Vicepresidente de la junta directiva nacional las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definida. b) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación, y e) Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. Artículo veintitrés. Son atribuciones de la secretaria de junta directiva nacional: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional llevando el control de los acuerdos. b) Convocar a sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional. c) Llevar control de archivos y sellos de la asociación. d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva nacional. d) Artículo Veinticuatro: Son atribuciones del tesorero de la junta directiva nacional las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. b) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la asociación. c) Llevar el control de los ingresos y egresos de la asociación. d) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. e) Elaborar y presentar a la junta directiva nacional y la asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual. Artículo Veinticinco. Son atribuciones de los Vocales de la junta directiva nacional: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica. b) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la junta directiva nacional del asociación, y c) Representar a la asociación cuando la asamblea general o la junta directiva nacional lo delegue. Artículo Veintiséis. La junta directiva nacional nombrará un director ejecutivo que ejecutara los programas, proyectos y actividades de la asociación, y que ha propuesta de la junta directiva nacional, sean aprobados por la asamblea general de miembros. Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional y debidamente aprobadas por la asamblea general de miembros. CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Artículo Veintisiete. El patrimonio de la "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Matero5.14)" estará conformado por a) Los aportes de sus miembros independientemente de su categoría. b) Las donaciones de estados u organismos nacionales e internacionales. c) Las donaciones de fundaciones, entidades educativas, culturales y deportivas u organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas. d) Los excedentes que ocasionalmente puedan generar de sus actividades, sin que ello signifique que pierda sus características de asociación sin fines de lucro. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la asociación. Y será regulado a través de sus estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal y todo será ejecutado a través de planes de trabajo a autorizados por la asamblea general de miembros, a propuesta de la junta directiva nacional. Artículo veintiocho. También forman parte del patrimonio las donaciones, herencia y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. Artículo

veintinueve. También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo treinta. La junta directiva nacional es responsable de proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo treinta y uno. Son causas de disolución de la asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. b) Las causas que contemplan la ley. Artículo Treinta y dos. En el caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrará una condición integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES. Artículo treinta y tres. Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Artículo treinta y cuatro. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO FUENTE DE LUZ (Matero5.14)" LUGAR DE SU RESIDENCIA Y DOMICILIO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, ACTA NUMERO VEINTICINCO (25) FOLIOS DEL TREINTA Y CUATRO (34) AL CUARENTA Y CUATRO (44) LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. FIRMAMOS LOS SUSCRITOS Y RATIFICAMOS. Firmas: Josefa G. Secretaria. - ilegible Presidente y Representante legal, un sello de Ministerio Evangélico Fuente de Luz, Tipitapa, Nic. Mateo: 5.14. Así se expreso el compareciente bien instruido por mí el notario sobre el objeto, valor y trascendencia legal de este acto de sus cláusulas generales que le dan su validez y de las especiales que implican renuncias y estipulaciones tantas implícitas como explícitas. Y leída que fue la encuentra conforme la ratifica y la firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. Firmas: ilegible.- ilegible; Notario.- PASO ANTE MI, del Reverso del Folio Número Ciento Cuarenta y Ocho al Reverso del Folio Número Ciento Cincuenta y Cuatro, de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTICINCO, que llevo en el corriente año. Y a solicitud de Marvin Antonio Soto, extendiendo esta primera copia, en siete hojas útiles de papel de ley, las que firmo, rubrico y sello. En la ciudad de Managua a las dos de la tarde día siete de julio del año dos mil nueve. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9135 - M 2446791 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

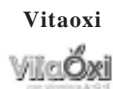
PROFENID PROTECT

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE UN ANTI-INFLAMATORIO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-000994, trece de abril, del año dos mil diez. Managua, catorce de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9136 - M 2515939 - Valor C\$ 435.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050711 y 270502
 CONSISTE EN LAS PALABRAS VITAOXI ESCRITAS DE MANERA CONTINUA, ESTANDO LA PRIMERA LETRA DE AMBAS PALABRAS EN MAYÚSCULA Y EL RESTO EN MINÚSCULAS, ESCRITA LA PALABRA VITA EN COLOR GRIS DE GRAN GROSOR CON BORDES BLANCOS Y LA PALABRA OXI EN LETRAS NEGRAS DE GRAN GROSOR CON BORDES DE COLOR BLANCO Y EN LA FRASE SUPERIOR DE LA LETRA "O" SE APRECIA UN DISEÑO QUE ASEMEJA DOS HOJAS DE COLOR NEGRO CON BORDES BLANCOS. EN LA PARTE INFERIOR DE LA DENOMINACIÓN VITAOXI SE ENCUENTRA ESCRITO, EN COLOR GRIS LA FRASE CON VITAMINA A.C.E.

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS PARA DEPORTISTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02129, siete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9137 - M 2515940 - Valor C\$ 435.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de FIBERTEX S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

FIBERTEX RECYCLING YOUR TEXTILE WASTE



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 241521 y 260103
 CONSISTE EN LA PALABRA FIBERTEX ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE GRAN TAMAÑO Y DE COLOR NEGRO, CON UN ÓVALO FORMADO POR DOS FLECHAS SEMI CIRCULARES LA PRIMERA FLECHA TIENE LA PUNTA HACIA ABAJO Y ATRAVIESA EL ESPACIO ENTRE LA F Y LA I, LA SEGUNDA FLECHA TIENE LA PUNTA EN SENTIDO CONTRARIO A LAS MANECILLAS DEL RELOJ ATRAVESANDO LA PARTE INFERIOR DE LA LETRA T Y LA PARTE SUPERIOR DE LA LETRA E, BAJO ESTA SE LEE EN LETRAS MAYÚSCULAS, EN COLOR MÁS CLARO Y PEQUEÑAS RECYCLING YOUR TEXTIL WASTE.

Para proteger:

Clase: 40

PROCESAMIENTO DE REMANENTES DE TEJIDOS, HILAZA, HILOS Y SIMILARES, DESPERDICIOS DE CARTÓN, PLÁSTICOS Y ALUMINIO, SERVICIO DE CORTE DE PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2006-004559, veintidós de diciembre, del año dos mil seis. Managua, diez de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9138 - M 2515943 - Valor C\$ 435.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de SONY KABUSHIKI KAISHA, también conocida como SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sony Mobile



Descripción y Clasificación de Viena: 261108 y 030717
 CONSISTE EN TRES LÍNEAS IRREGULARES, UBICADAS EN SENTIDO HORIZONTAL UNA SOBRE OTRA, LA LÍNEA SUPERIOR ES DE MAYOR GROSOR Y MAYOR TAMAÑO, INCLINADA HACIA ARRIBA. LAS TRES LÍNEAS ASEMEJAN EL ALA DE UN AVE, Y BAJO ESTE DISEÑO SE LEE SONY MOBILE ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE CON CADA UNA DE LAS PRIMERAS LETRAS EN MAYÚSCULA Y EL RESTO EN MINÚSCULA.

Para proteger:

Clase: 9

GRABADORAS REPRODUCTORES DE AUDIO, GRABADORAS DE VIDEO, VIDEOREPRODUCTORES, REPRODUCTORES DE DISCOS, LECTOR DE DISCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, AMPLIFICADORES, SINTONIZADORES, RADIOS, APARATOS DE TELEVISIÓN, PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y/O SEÑALES DE DATOS, PARLANTES, MICRÓFONOS, SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, TALES COMO RECIBIDORES, TRANSMISORES, DECODIFICADORES, LECTOR DE DISCOS Y MONITORES PARA LAS SEÑALES DE SATÉLITES GPS, CONTROLES REMOTOS PARA TODOS LOS BIENES DESCRITOS Y ANTENAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02293, veinticinco de agosto, del año dos mil nueve. Managua, diez de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9139 - M 2446786 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de Burt's Bees, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABY BEE



Descripción y Clasificación de Viena: 051325 y 061905

La frase BABY BEE escrita de forma arqueada en letras mayúsculas de color negro con blanco punteadas, debajo de la frase se observa la figura de una choza de color negro con blanco que está rodeada de figuras irregulares de color negro que al frente semejan ser un cerco y detrás parte de un campo sembrado.

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001014, catorce de abril, del año dos mil diez. Managua, veinte de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9140 - M 2446787 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana María Bonilla Zamora, Apoderado de PARMALAT CENTROAMERICA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GluGlu



Descripción y Clasificación de Viena: 020503, 261301 y 270501

La palabra distintiva Glu-Glu escrita en letras estilizadas gruesas, ligeramente inclinada hacia la izquierda; siendo las letras G mayúsculas y las letras l y u minúsculas con un borde irregular de color blanco y negro. Arriba de la primera sílaba Glu Se lee la palabra Nuevo que está dentro de un rectángulo negro, y debajo de la segunda sílaba Glu se lee la frase Rico en Vitamina C, dicha frase está escrita en letras que van creciendo de tamaño de izquierda a derecha.

Debajo de toda la palabra Glu-Glu se observa la figura en blanco y negro de un niño que va deslizándose sobre una patineta y que en su mano derecha sostiene un empaque de Glu-Glu; al lado izquierdo del niño en patineta Se lee la frase Bebida refrescante escrita en blanco y negro; debajo de todo lo anterior se observan palabras alusivas al producto. Todo lo anterior se encuentra dentro de una etiqueta de color blanco y negro con figuras irregulares.

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDA REFRESCANTE NO ALCOHÓLICA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000223, veintiocho de enero, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9573 - M 9243552 - Valor C\$ 435.00

Dr. Carlos Enrique Sánchez Guillén, Apoderado de Agrotain International, L.L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGROTAIN

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270517

AGROTAIN con grafía especial estilizada en Arial Black en itálica.

Para proteger:

Clase: 1

QUÍMICOS Y ADITIVOS PARA FERTILIZANTES QUE INHIBEN LA UREASA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00885, seis de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9604 - M 0199390 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUAVITEL ADIOS AL PLANCHADO, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-001489, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090701, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 77, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9605 - M 0199386 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LADY SPEED STICK PERFECT TONE, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-001424, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090688, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 64, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9606 - M 0199389 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXION OXY PLUS, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-001490, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090700, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 76, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9607 - M 0199388 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FABULOSO EFECTO CONTINUO, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-001234, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090609, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 239, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9608 - M 0199387 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FABULOSO EFECTO CONTINUO DURA-FRESCA, clase: 3 Internacional, Exp. 2009-001102, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2010090515, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 146, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de mayo, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9609 - M 9243614 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Twist, Consiste en un logotipo mixto compuesto por imágenes gráficas; la marca TWIST y diseño; es una palabra en inglés que traducida al español significa tornado, torbellino, remolino, escrita en letras gruesas de molde, como saliendo de un tornado cuyo espiral es de color verde y finamente uno de sus bordes de color amarillo, de fondo el color rojo para el sabor de fresa, azul para el sabor de chocolate, sombreados como si fuese un huracán; saliendo de la parte trasera del torbellino dos rollitos de TWIST, una mas salido que el otro de color pan, rellenos según el sabor subrayado como un pincelazo; por encima de estos la frase Un torbellino de sabor; en la parte inferior la palabra sabor; en el extremo superior izquierdo la marca VIVELI; en el extremo inferior izquierdo de la palabra TWIST la frase ondulada Rollitos Wafer, y debajo de la frase rellenos de crema, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-002623, a favor de: LUDLOW VENTURES

CORP., de República de Panamá, bajo el No. 2010090796, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 166, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9610 - M 9243614 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TAG, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-003783, a favor de: LUDLOW VENTURES CORP., de República de Panamá, bajo el No. 2010090804, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 174, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9611 - M 2515571 - Valor C\$ 95.00

Sr. Washington Luiz Pinto Machado, Apoderado de ENSON COMMERCIAL CORP., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OJON JOHN

Para proteger:
Clase: 3
COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-002627, veinticuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9612 - M 2515572 - Valor C\$ 95.00

Sr. Washington Luiz Pinto Machado, Apoderado de ENSON COMMERCIAL CORP., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JEQUITI

Para proteger:
Clase: 3
COSMÉTICOS.

Clase: 5

PRODUCTOS NATURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-002628, veinticuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9613 - M 2515734 - Valor C\$ 95.00

Sr. Washington Luiz Pinto Machado, Apoderado de ENSON COMMERCIAL CORP., de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEITIÇO BRASIL

Para proteger:
Clase: 3
COSMÉTICOS.

Clase: 5

PRODUCTOS NATURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-002629, veinticuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9614 - M 9243636 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-073-2010 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2010-0000054

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 73

Autores: Gustavo Alberto Meza Silva y Maritza Granados

Título: "CIENCIAS NATURALES TERCERO, CUATRO, QUINTO Y SEXTO GRADO COLECCIÓN NACHONICARAGÜENSE"

Fecha de Presentado: 20 de abril, del 2010

A nombre de	Particularidad
Ediciones y Publicaciones San Jerónimo, Cia. Ltda	Titular Derechos Patrimoniales
Karla Patricia Guzmán Salgado	Solicitante

Descripción:

La obra Consiste en Cuatro Libros de Textos Escolares de Ciencias Naturales de Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Grado de Educación Primaria, los que están Autorizados por el Ministerio de Educación.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9615 - M 9243635 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-074-2010 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2010-0000055

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 74

Autor: César Escobar Morales

Título: "ESTUDIOS SOCIALES QUINTO Y SEXTO GRADO COLECCIÓN NACHONICARAGUENSE"

Fecha de Presentado: 20 de abril, del 2010.

A nombre de	Particularidad
Ediciones y Publicaciones San Jerónimo, Cía. Ltda.	Titular Derechos Patrimoniales
Karla Patricia Guzmán Salgado	Solicitante

Descripción:

La obra consiste en Dos Libros de Texto Escolar de Estudios Sociales de Quinto y Sexto Grado de Educación Primaria, el que está Autorizado por el Ministerio de Educación.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de junio del dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9189 - M 9243180 - Valor C\$ 485.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2010-00014
 (22) Fecha de presentación: 21/01/2010
 (71) Solicitante:

Nombre: RIVERDOR CORP. S.A.

Dirección: Av. 18 de Julio 878, Oficina 1204, Montevideo, República Oriental de Uruguay.

Inventor (es): JUAN ALBERTO BYRNES

(74) Representante/Apoderado

Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Panamá
 (32) Fecha: 10/12/2009
 (31) Número: 88.531
 (54) Nombre de la invención:
 COMPOSICIÓN PARA CONTROLAR Y PREVENIR ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR HONGOS EN CULTIVOS VEGETALES Y MÉTODO PARA SU OBTENCIÓN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 A01N 35/10 A01N 33/18

(57) Resumen:

Es entonces objeto de la presente invención proveer una composición para controlar y prevenir enfermedades producidas por hongos en cultivos vegetales y método para su obtención, donde la composición incluye al menos un producto de la fermentación de las bacterias del género Streptomycin, particularmente Streptomycin Hygroscopicus, donde uno de los productos de la fermentación bacteriana es un metabolito llamado pirimidina. Además, la presente invención provee un método para la obtención del compuesto antifúngico. En una de las realizaciones preferidas, el antibiótico pirimidina, producido por Streptomycin hygroscopicus, es utilizado por aspersión en forma manual o mecánica y teniendo una acción sistémica en una concentración al 5% v/v sobre los cultivos vegetales.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de mayo de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9190 - M 9243181 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2009-00135
 (22) Fecha de presentación: 02/07/2009
 (71) Solicitante:

Nombre: ISTITUTO DI RICERCHE DI BIOLOGIA MOLECOLARE P. ANGELETTI SPA.

Dirección: Via Pontina KM 30.600, I-00040 Pomezia, Roma, Italia

Inventor (es): CARSTEN SCHULTZ-FADEMRECHT, JESUS MARIA ONTORIA ONTORIA, PHILIP JONES y RITA SCARPELLI

(74) Representante/Apoderado

Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficinas de Reino Unido y Estados Unidos
 (32) Fecha: 10/01/2007 y 02/04/2007
 (31) Número: 0700432.8 y 60/321,310
 (54) Nombre de la invención:
 INDAZOLES SUSTITUIDOS CON AMIDA COMO INHIBIDORES DE POLI (ADP-RIBOSA) POLIMERASA (PARP).

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 C07D 401/10 A61K 31/4439A61P 35/00 A61P 29/00

(57) Resumen: La presente invención se refiere a compuestos de fórmula (I): y a sus sales farmacéuticamente aceptables, estereoisómeros o tautómeros, que son inhibidores de poli (ADP-ribosa) polimerasa (PARP) y, por tanto, son útiles para el tratamiento de cáncer, enfermedades inflamatorias, lesiones por reperfusión, patologías isquémicas, ictus, insuficiencia renal, enfermedades cardiovasculares, enfermedades vasculares distintas a las enfermedades cardiovasculares, diabetes enfermedades neurodegenerativas, infección retroviral, lesión en la retina o envejecimiento cutáneo y lesión cutánea inducida por radiación UV, y como quimio- y/o radiosensibilizantes para el tratamiento de cáncer.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de mayo de 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9185 - M 0071663 - Valor C\$ 95.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de RENTA BALLETT NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (RENTA PALLET), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

RENTA PALLET

Para proteger:

Clase: 39

TARIMAS, POLINES O BALLETT DESTINADOS PARA LA TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003135, diez de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9293 - M 0199601 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de IRSA COSMÉTICOS CENTROAMÉRICA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AERO 3

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO INSECTICIDA CASERO, DESINFECTANTES, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001003, catorce de abril, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9294 - M 0199603 - Valor C\$ 95.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de IRSA COSMÉTICOS CENTROAMÉRICA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL CORCEL

Para proteger:

Clase: 3

SHAMPUS PARA USO VETERINARIO Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000949, nueve de abril, del año dos mil diez. Managua, trece de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9295 - M 9243268 - Valor C\$ 95.00

Lic. Roynel Alan González García, Apoderado de LUIS RAMÓN RODRÍGUEZ FORTIN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAS SABANAS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001010, catorce de abril, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9296 - M 9243267 - Valor C\$ 95.00

Lic. Roynel Alan González García, Apoderado de LUIS RAMÓN RODRÍGUEZ FORTIN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILDELICIAS

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRANOS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001011, catorce de abril, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9297 - M 0199608 - Valor C\$ 435.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de RHEEM MANUFACTURING COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rheem



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260118, 270503 y 270507 Consistente en la figura de dos círculos, los cuales se encuentran situados uno dentro del otro. Siendo el primero de un fondo color blanco y el segundo de un color oscuro, dentro del cual se observa escrita la palabra "RHEEM" con letras de color blanco y un leve sombreado y de graffia especial. También podemos observar que la letra "R y H" son de un tamaño desproporcionado.

Para proteger:

Clase: 11

CALENTADORES DE AGUA, EQUIPO DE CALEFACCIÓN Y EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, CALENTADORES DE ALBERCAS Y SPA, CALENTADORES PARA PROVEER AGUA CALIENTE IMPULSADOS POR GAS Y BOMBAS DE CALOR, CALENTADORES DE AGUA Y SOLARES Y UNIDADES PARA PURIFICAR EL AIRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000158, veintidós de enero, del año dos mil diez. Managua, veinte de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 9291 - M 2490039 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Keraben, Consiste en la palabra KERABEN y DISEÑO escrita en letras características color negro; encima de la letra "b" se puede observar una curva color negro, clase: 19 Internacional, Exp. 2009-001552, a favor de: KERABEN, S.A., de España, bajo el No. 2010090709, Tomo: 281 de Inscripciones del año 2010, Folio: 85, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de junio, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9292 - M 0199606 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consistente en la figura de un círculo el cual se encuentra delineado con una fina línea de color naranja. El mismo se encuentra dividido en su centro por una línea curva de color naranja de un tono más bajo que el de la parte inferior del círculo. En su extremo superior apreciamos líneas gruesas y curvadas de tonos amarillos, los cuales se degradan entre el color naranja, clase: 9 Internacional, Exp. 2009-001130, a favor de: AUTOCONSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2010090548, Tomo: 280 de Inscripciones del año 2010, Folio: 179, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de mayo, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 10234 - M. 0036266 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 259 - 2010

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto

No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 145-2010, de fecha dieciocho de Mayo del año dos mil diez, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación Restringida No. LR-16-04-2010 "Diseño e Impresión de 2,000 Informes y Evaluación anual del componente de Tuberculosis", y se constituye el Comité de Licitación que emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente al Proceso de Licitación Restringida No. LR-16-04-2010 "Diseño e Impresión de 2,000 Informes y Evaluación anual del componente de Tuberculosis", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha dieciséis de Julio del año dos mil diez.

SEGUNDO: Se adjudica el Proceso de Licitación Restringida No. LR-16-04-2010 "Diseño e Impresión de 2,000 Informes y Evaluación anual del componente de Tuberculosis", a favor de la Empresa de Insumos No Médicos EINM, precio unitario de C\$ 143.83.00, para un monto total de **C\$ 287,659.83** (Doscientos Ochenta Y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 83/100 centavos).

TERCERO: El plazo de entrega de los bienes será de 15 días calendarios previa aprobación del arte.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil diez. **SONIA CASTRO GONZALEZ, MINISTRA DE SALUD.**

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 10210 – M. 0036235 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 012-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **MARÍA MERCEDES TORRES MARIN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número 401-130984-0003H, presentó ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el cinco de mayo del año dos mil ocho, registrado bajo el número: 569, página: 285; Tomo: IX del Libro Respectivo, en Managua el cinco de mayo del año dos mil ocho, ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, No. 116, del diecinueve de junio del año dos mil ocho, en el que publicó certificación de su título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha veintidós de junio del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Público No: GDC-6789 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha dieciséis de julio del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 65977589 del veintiséis de junio del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2503** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintidós de junio del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MARÍA MERCEDES TORRES MARIN;**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada: **MARÍA MERCEDES TORRES MARIN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día nueve de agosto del año dos mil diez y finaliza el día ocho de agosto del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada: **MARÍA MERCEDES TORRES MARIN**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de agosto del año dos mil diez (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 10235 - M. 0036277 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION MINISTERIAL 028-2010
EL MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad con la ley n° 290 ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, es el Ministerio Agropecuario y Forestal la autoridad competente en materia agropecuaria, forestal y acuícola

II

Que la ley 705, ley sobre prevención de riesgos provenientes de organismos vivos modificados, publicada en la gaceta diario oficial n° 67 del 13 de abril del año 2010; establece que corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal su aplicación en el ámbito de su competencia, con el fin de ejercer el control sobre la prevención de riesgo de organismos genéticamente modificados en materia agropecuaria.

III

Que mediante Resolución Ministerial n° 034-2005 de fecha siete de julio del año 2005 y publicada en la gaceta diario oficial n° 142 del veinticinco de julio de ese mismo año, se autorizó previo dictamen de la Comisión Nacional de Análisis de Riesgos de Organismos Genéticamente Modificados (CONARGEM), la importación de 15 eventos de maíz amarillo genéticamente modificado por un periodo de cinco años contados a partir la publicación en el diario oficial de la Resolución Ministerial ya citada.

IV

Que la ley 705 ley sobre prevención de riesgos provenientes de organismos vivos modificados, señala que en un plazo no mayor de treinta días, se debe realizar la conformación de la nueva Comisión Nacional de Análisis de Riesgos de Organismos Genéticamente Modificados (CONARGEM) y además establece nuevos requisitos para la importación de maíz amarillo genéticamente modificado.

V

Que la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA) ha exteriorizado su preocupación en caer en un déficit en la importación de maíz amarillo genéticamente modificado que implicaría considerables afectaciones a la producción y el correspondiente desabastecimiento a nivel nacional de alimentos básicos en la dieta Nicaragüense como la carne del pollo y el huevo.

VI

Que ANAPA ha solicitado al Ministerio Agropecuario y Forestal que de forma transitoria emita una nueva Resolución Ministerial que permita cubrir el posible déficit de maíz amarillo genéticamente modificado para el consumo animal, a utilizarse en la industria avícola nacional, durante el periodo de tiempo que conlleve la reglamentación de la ley 705 ley sobre prevención de riesgos provenientes de organismos vivos modificados, la integración y conformación de la Comisión Nacional de Análisis de Riesgos de Organismos Genéticamente Modificados (CONARGEM) contemplada en la misma ley.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la ley 290 ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo; la ley 705, ley sobre prevención de riesgos provenientes de organismos vivos modificados y la ley 291 ley básica de salud animal y sanidad vegetal

RESUELVO

PRIMERO: Autorícese y prorrogúese el término de tres meses contados a partir del catorce julio del 2010, la presente Resolución Ministerial, pudiendo prescribir cuando entre en vigencia el reglamento de la ley 705 y la conformación de la nueva Comisión Nacional de Análisis de Riesgos de Organismos Genéticamente Modificados (CONARGEM). Para la importación de maíz amarillo genéticamente modificado correspondiente a los siguientes eventos: polen estéril: 676, 678,680.ms3 y ms6. bt: 176, bt11, ct1507, mon863, y mon 810. tolerantes a glufosinato: t14, t25, y dll25. tolerantes a glifozato: ga21 y nk603.

SEGUNDO: Determinar como medidas de bioseguridad durante el plazo

establecido, en el numeral primero de esta parte resolutive, lo siguiente: las empresas importadoras deben informar la fecha de importación y el sitio de destino, coordinar con las autoridades del MAGFOR el itinerario de transporte de los eventos de maíz, así como las rutas de viaje, los granos serán vigilados desde el lugar de desembarque en puesto hasta las instalaciones principales de las diferentes empresas importadoras, donde se debe conciliar lo recepcionado con lo registrado por las autoridades del MAGFOR en puerto, además de controlar el tránsito entre las bodegas almacenadoras de los importadores a las plantas procesadoras y el procesamiento mismo.

TERCERO: Los gastos incurridos para garantizar las medidas de bioseguridad previstas en el numeral anterior, serán asumidos por el importador.

CUARTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del catorce de julio del año dos mil diez, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta diario oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez. **ARIEL BUCARDO ROCHA, MINISTRO.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 9577 - M. 9243529 - Valor C\$ 870.00

ACUERDO MINISTERIAL No-32-DM-217-2010**CONSIDERANDO****I**

Que con fecha veintiséis de junio del año dos mil nueve, el señor GUSTAVO ADOLFO VARGAS ROJAS, mayor de edad, Licenciado en Derecho, soltero y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, seis, uno, uno, ocho, cero, guión, cero, cero, ocho, letra X (001-161180-0008X), en calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA. La empresa revocó el Poder al señor Vargas Rojas y nombró al señor NESTOR JOSÉ MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, nueve, cero, nueve, ocho, tres, guión, cero, cero, cinco, cinco, letra X (001-290983-0055X), como el nuevo representante legal de CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26501-B5, pagina 1716, Tomo 912-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Numero 35806, pagina 37, Tomo 158 del Libro de Personas, ambos del Registro Publico de Managua, presentó SOLICITUD para que se le otorgara una CONCESION MINERA en el lote denominado RÍO LUNA, con una superficie de seis mil ciento setenta y cinco hectáreas (6,175.00 has) ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco.

II

De conformidad con Dictamen del Departamento de Registro y Catastro de la Dirección General de Minas, la solicitud presentada en el lote RIO LUNA, presentaba información contradictoria sobre la ubicación del lote, lo cual fue informado al interesado para realizar las correcciones correspondientes, las cuales una vez aceptadas por el solicitante, se dictamina que el área está sobre terreno totalmente libre y cumple con los requisitos catastrales establecidos por Ley.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Numero 17-08-2009-MM de fecha once de agosto del año dos mil nueve.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 "Ley sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta

No. 151 del 13 de agosto del 2001, se solicitó la opinión del Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, el cual una vez realizada la sesión de la Comisión Bipartita definida por ley, se pronunció negativamente sobre la solicitud, según consta en Certificación emitida por el Consejo Municipal en fecha treinta de septiembre del año dos mil nueve. Sin embargo, tomando en consideración que la mayor preocupación de la Alcaldía es que el proyecto minero ponga en peligro el manto acuífero de la zona, la empresa decide modificar el polígono y reducirlo a 4,300 hectáreas. Luego de varias reuniones con el Consejo Municipal de Boaco finalmente logran llegar a un acuerdo y éste se pronuncia POSITIVAMENTE sobre la solicitud de concesión en el lote RIO LUNA, según consta en certificación de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez.

POR T ANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley No. 387. "Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26501-B5, pagina 1716, Tomo 912-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Numero 35806, pagina 37, Tomo 158 del Libro de Personas, ambos del Registro Publico de Managua, una CONCESION MINERA en el lote denominado RÍO LUNA, con una superficie de CUATROMIL TRESCIENTAS HECTÁREAS (4,300.00 has) ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	646500	1390800
2	655500	1390800
3	655500	1386300
4	654500	1386300
5	654500	1384300
6	651500	1384300
7	651500	1385800
8	650500	1385800
9	650500	1386800
10	648500	1386800
11	648500	1387800
12	646500	1387800

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
BOACO	Boaco	4,300.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por

hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, a través de la Dirección General de Minas, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante de inspecciones programadas por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009.

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA

OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) a tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, el cual deberá presentarlo a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas. Notifíquese al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.- (f).- EMILIO RAPACCIOLI B. Ministro.- León, 14 de junio 2010. Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Dirección General de Minas MEM. Su Despacho.- Ref: Aceptación Acuerdo Ministerial No. 32-DM-217-2010. Concesión Minera RIO LUNA. Estimado Ingeniero Zarruk: En mi carácter de representante legal de Condor Sociedad Anónima, manifiesto y expongo lo siguiente: En atención a su comunicación con fecha 10 de junio del 2010, referente a la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 32-DM-217-2010, que se refiere al lote denominado RIO LUNA, otorgada a favor de mi representada, le comunico que la aceptamos de forma integral. Manifiesto claro y categóricamente, a nombre de mi representada, que mediante esta solicitud me someto a las jurisdicciones de las autoridades administrativas que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas y que no estamos afectos a las inhibiciones comprendidas en el Art. 16 de la misma Ley. Cualquier notificación a lo antes expuesto las recibiremos en las oficinas de Managua, Ubicadas Km. 4 ½ Carretera a Masaya, Centro Financiero BAC, Quinto piso Managua, Nicaragua. Sin más reciba nuestra consideración y nuestro respecto. Luc English. Presidente CONDOR Sociedad Anónima. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio

del año dos mil diez. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Reg. 10213 - M. 0036284 - Valor C\$ 380.00

Llamado para Licitación Pública No. LP 01-2010/INAC- VEHICULOS

PARA LA ADQUISICION DE: DOS (02) CAMIONETAS 4X4 TOYOTA DOBLE CABINA Y UNA (01) CAMIONETA STATION WAGON TX-L SUV

- 1-. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, según Acuerdo No. 027-2010 de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de dos (2) camionetas doble cabina Y Una (01) Camioneta Station Wagon TX-L SUV.
- 2-. Esta Adquisición es financiada con fondos propios del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).
- 3-. Los bienes adquirir objeto de esta Licitación deberán ser entregados a satisfacción del contratante en un plazo nunca mayor a tres (03) días, contados a partir de la firma del contrato.
- 4-. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en el idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), ubicado en Carretera Norte, Km 11 ½, Contiguo al portón de Budget Ret-car, en los días 1 de septiembre al 29 de Septiembre del año 2010, de las 9 a.m a 1 p.m.
- 5-. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago efectivo no reembolsables de C\$ 450.00 (cuatrocientos cincuenta córdobas netos), en cualquier sucursal de Banpro en la cuenta corriente No. 10010905922163, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
- 6-. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.
- 7-. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), ubicadas en Carretera Norte, Km 11 ½, Contiguo al portón de Budget Ret-car, a mas tardar a las 10 am del día 29 de septiembre del año 2010.
- 8-. Las ofertas entregadas después de la hora señalada estipulada no serán aceptadas.
- 9-. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder la garantía de oferta. (Arto 27 inc. N, Ley de Contrataciones del Estado).
- 10-. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un

monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

11-. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción valido en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto 22 Ley)

12-. Las ofertas serán abiertas a las 10:30 am horas del día 4 de Octubre del 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en la Sala del Alba del Institución Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).

LIC. KARLA ROSTRÁN MENDOZA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES. INAC

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 10233 - M. 0036228 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION LICITACION RESTRINGIDA N° 018-2010

PROYECTO: "ADQUISICION DE COLCHONETAS PARA BARRA DEL ESTADIO JACKIE ROBINSON DEL IND"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.)

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Restringida No. 018-2010 para la "Adquisición de Colchonetas para Barra del Estadio Jackie Robinson del IND" se invitaron públicamente a diversas Empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día dieciséis de agosto del año 2010 se realizó la recepción y apertura formal de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentó el oferente Julio Armando Montenegro Reyes

III

Que de acuerdo al Arto. 39 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación al oferente recomendado por el Comité de Licitaciones.

IV

Que el Comité de Licitación conformado en Acta No. 03-2010, Bajo el Acta No. 04-2010 de Dictamen de Recomendación de Adjudicación con fecha diecinueve de agosto del año 2010, emitió el Dictamen de las recomendaciones para la adjudicación de manera parcial de la Licitación Restringida No. 018-2010 Proyecto "Adquisición de Colchonetas para Barra del Estadio Jackie Robinson", informe que fue recibido por esta Autoridad el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera recomendar de manera total, de conformidad al Artículo 41 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, al oferente Julio Armando Montenegro Reyes efectivamente por ajustarse a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y responde a los intereses

de la Institución, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación, seleccionando estas propuestas.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en los Arto.39 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 134 del Reglamento General de dicha Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de manera total de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Restringida No. 018-2010 Proyecto "Adquisición de Colchonetas para Barra del Estadio Jackie Robinson", al oferente: **Julio Armando Montenegro Reyes por la cantidad de C\$ 252,200.00 (Dosecientos cincuenta y dos mil doscientos córdobas netos).**

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato con los oferentes adjudicatarios correspondientes una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez. **Arq. Marlon Torres Aragón, Director Ejecutivo IND.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 10214 - M. 0036346 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 14-2010

"ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA"

1) EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el suministro de útiles y materiales de oficina.

2) Esta Adquisición es financiada con fondo proveniente de FONDO COMUN.

3) Los materiales y útiles de oficina objeto de esta Licitación deberán ser entregados en la Bodega del INTA Central, en un plazo nunca mayor a 15 días calendarios posteriores a la entrega de la Orden de Compra y/o firma del Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones del INTA Central, ubicadas contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, en días hábiles el 27 al 31 de agosto de 2010 de las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y del 1 al 23 de septiembre del año 2010 de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA CENTRAL y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de

Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Oficina Central de Adquisiciones del INTA Central, a más tardar a las 10:00 a.m. del 24 de septiembre del año 2010.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta incluyendo el IVA.

11) Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del 24 de septiembre de 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio del INTA Central, ubicado contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua.

LIC. ADOLFO SALGADO ZELAYA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

2-2

Reg. 10230 - M. 0036472 - Valor C\$ 380.00

AVISO DE LICITACION

Para la Licitación por Registro No. 15-2010 – **“Remodelación de Oficinas en INTA Centro Sur”**

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para “Remodelaciones de Oficinas en INTA Centro Sur”.

1. Esta obra es financiada con fondos provenientes de Fondo Común.
2. La obra objeto de esta contratación “Remodelación Oficinas en INTA Centro Sur”, deberá ser ejecutada en un plazo de **40 días calendarios**, contados a partir de la firma del contrato y/o entrega de la Orden de Compra.
3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Oficina Central de Adquisiciones, ubicadas en el módulo 5 del INTA Central, contiguo a la V estación de la Policía Nacional, el 30 y 31 de agosto de 2010 de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y del 1 al 29 de Septiembre 2010 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en córdobas no reembolsable de cien córdobas netos (C\$100.00), en la Caja General del INTA Central, y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
5. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el día 10 de septiembre de 2010 a las 10:30 a.m. Esta visita se realizará previo a la presentación de las ofertas y el punto de reunión será: INTA Centro Sur, PROFAMILIA 1c. al Oeste, Juigalpa, Chontales.
6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de

Contrataciones del Estado” y sus reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Oficina de Adquisiciones, ubicadas en el módulo 5 del Edificio INTA Central, contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, a más tardar a las **10:00 a.m. del 30 de septiembre de 2010.**

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL CÓRDOBAS).

11. Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del **30 de septiembre de 2010**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio del INTA Central, Managua.

LIC. ADOLFO SALGADO ZELAYA, DIRECTOR FINANCIERO.

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 10227 - M. 0036046 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN No. 037-306-JIT/2010

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), con expresas instrucciones, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, se encuentra el acta que literalmente dice: “ACTA No. CINCO (5) En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día viernes trece de agosto del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos abajo firmantes, convocados conforme el sub numeral 2, numeral 5º, del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo el lugar, la fecha y hora señalados para efectuar esta sesión, están presentes los siguientes miembros:

1. Elvia Estrada Rosales. Representa al INTUR y Preside la sesión.
2. Wilfredo Altamirano. Representa a la D. G. S. A.
3. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República.
4. Uriel Figueroa. Representa al MHCP.
5. Armando Hodgson. Representa a la D. G. I.
6. Jorge Sánchez. Representa a AMUNIC.
7. Leonardo Torres. Representa a CANTUR.
8. Donald Porras. Representa a CANIMET.
9. Eduardo Sandino. Secretario. Asisten a la sesión los Cros. Omar Oporta Sequeira, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Francisco Meza Jiménez y Carmen Montenegro, de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, con el fin de brindar o ampliar cualquier información que soliciten los miembros de esta Junta sobre los proyectos a conocer. La Cra. Elvia Estrada Rosales preside la Junta por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR, constata que hay quórum y declara abierta la sesión. *El Secretario procedió a exponer los dictámenes y conclusiones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) de cada proyecto turístico. La Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta No. 82, del 6 de mayo del año 2.003, sus reformas en la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de mayo del año 2.005, el Decreto Presidencial No. 27-2005 del 20 de abril del año 2.005 publicado en La Gaceta No. 83 del 29 de abril del año 2.005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de septiembre del año 2.004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y reformas, resolvió:*

Partes inconducentes...

ACUERDO X.

APROBAR a la firma **ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Sr. Juan Santiago Estrada García, el proyecto **NUEVO MUELLE DE CONCRETO PUERTO BILWI - RAAN**, el que se ubicará en las instalaciones de la Empresa Portuaria Nacional, Puerto Cabezas - Bilwi, de la Región Autónoma Atlántico Norte. El plan de inversión aprobado es de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 30,336,458.25)** de los que solamente la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 28,371,243.61)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la construcción de un nuevo muelle de servicios portuarios, compuesto por elementos prefabricados de concreto estructural, reforzado y fundidos "in situ", a base de concreto hidráulico, en un área aledaña a la izquierda de la terminal portuaria existente. Esta infraestructura consistente en: Un muelle de concreto reforzado de 210 m de largo x 22 m de ancho, con dos atraques: el atraque Este con calado operacional en una primera etapa de 8 m y en una segunda etapa de 10 m. El atraque Oeste con calado operacional en una primera etapa de 7.60 m y en una segunda etapa de 8 m. El dragado de Dársena de Maniobras y del cajón del atraque Este para un calado operacional de 10 m. Posible ampliación natural del calado operacional del atraque Oeste hasta 8 m debido al acomodamiento del talud en el atraque Este producto del dragado. Dispondrá de facilidades de atraque y fondeo para la navegación de cabotaje, separada del atraque destinado para el tráfico de navegación de alta mar, combinándose esta actividad con la operación del antiguo muelle de madera existente.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4°, numerales 4.9., 4.9.1., Obras y equipamiento para el desarrollo de infraestructuras que se encuentran relacionadas con la actividad turística aprobadas por el INTUR, y se le otorgan los beneficios e incentivos previstos en los numerales 5.9.1. y 5.9.3., del art. 5°, todas estas disposiciones de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306. Para los vehículos considerados no suntuarios, exentos del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), el techo máximo para su exoneración es de US \$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos. El proyecto está afectado por lo dispuesto en el art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas en la Ley N° 528, relacionado con mercadería suntuaria gravada con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

Se le otorga a la firma solicitante un plazo de tres (3) años para que ejecute la inversión, contados a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La firma deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el art. 20 de la Ley 306, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación del presente acuerdo, rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que deberá ser equivalente al seis por mil (0.006) del monto total de la inversión aprobada, y suscribir el correspondiente Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las respectivas solvencias fiscales y municipales.

El cumplimiento de todas estas condiciones será indispensable para el otorgamiento de los beneficios e incentivos aprobados.

Partes inconducentes... Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados, forman parte integrante de la presente acta y serán resguardados en el archivo de anexos de actas. Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones. No habiendo más que tratar,

se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada. (f) Wilfredo Altamirano. (f) Donald Porras. (f) Mario Rivas. (f) Uriel Figueroa. (f) Armando Hodgson. (f) Jorge Sánchez. (f) Leonardo Torres. (f) Eduardo Sandino”.

Envíese copia de esta Certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 10231 - M. 0036461 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA Licitación Restringida EPN-004-2010

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley no. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y Reformas al Decreto no. 21-2000 “Reglamento General de Contrataciones del Estado”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevara a cabo mediante la modalidad de **LICITACION RESTRINGIDA EPN-004-2010** de la contratación que a continuación se detalla:

- Nombre de la Contratación: **“ADQUISICIÓN DE CADENAS, SACA VUELTAS GALVANIZADAS Y GRILLETES DE ANCLA PARA REALIZAR MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE BOYAS DE SEÑALIZACIÓN DE INTRESO AL CANAL DE ACCESO Y BOYAS DE FONDEO DE BARCAZAS”.**

- Fuente de Financiamiento: Fondos Propios

- Lugar de Entrega de los Bienes: Almacén Puerto Sandino.

- Valor del Pliego de Bases: C\$400.00 (Cuatrocientos córdobas netos) no reembolsables, previa cancelación de su costo en caja de tesorería EPN Central, es importante suministrar el nombre oficial del oferente que quedará reflejado en el Recibo oficial de caja al momento de comprar el PBC.

- Fecha de Venta del PBC: El pliego de Bases y Condiciones estará a la disposición en idioma español los días **Miércoles 01 y Jueves 02 de Septiembre del año 2010.**

- Fecha y Hora para Recepción y Apertura ofertas: **Martes 21 de Septiembre del año 2010 hora: 03:00 p.m.** No se aceptarán ofertas después de la Hora y Fecha señalada.

- Lugar de Reunión: Empresa Portuaria Nacional, Sala de Conferencias

- La oferta debe venir acompañada de una Garantía o Fianza de mantenimiento de oferta por un monto equivalente al 3% del valor total de la oferta.

Lic. Karen Sánchez Pérez, Unidad de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

2-1

**PROCURADURIA PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Reg. 10232 - M. 0036140 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 02/2010
(Adjudicación para la compra de Vehículo)**

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), en uso de las facultades que la ley le confiere. Ley 212 "LEY DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)", publicada en la Gaceta N° 7 del 10 Enero de 1996, y conforme a lo dispuesto en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General de la Ley 323 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación Restringida LR 01-2010, constituido mediante Disposición No. 01/2010, el día Veintiuno de Junio del Año Dos Mil Diez, Para "Adquisición de una Camioneta Doble Cabina 4x4", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No.LR -01 – 2010. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 17 de Agosto del 2010; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta Única recomendada se ajusta al presupuesto disponible, observando que la oferta cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera que la oferta única presentada cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de Licitación establecidos.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Disposición motivada en el término de cinco días, contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación Restringida LR 01- 2010, por lo que;

RESULEVE:

- Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación Restringida, correspondientes a la Licitación No. LR – 01 - 2010, contenidas en Acta Número 01 del día 09 de Agosto del Año Dos Mil Diez
- Adjudicar la Licitación Restringida No.01 - 2010 al oferente **GRUPO Q NICARAGUA, S.A.** hasta por la suma de El precio de la Oferta es de C\$ 516,868.51 (Quinientos Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Córdobas con 51/100)
- Autorizo a la Lic. Juana Maria Buschting, Directora Administrativa Financiera de la PDDH para que firme en nombre y representación de esta entidad el Contrato correspondiente.
- Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de Agosto del Año Dos Mil Diez. **Omar Cabezas Lacayo**, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

ALCALDIAS

Reg. 10212 - M. 0036283 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL MORRITO

ANUNCIO DE COMPRA POR COTIZACION

Publicación N°: 003

La Alcaldía Municipal de Morrito, en su carácter de contratante con fondos propios de la municipalidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, invita a las personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejecutar la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en otros Registros Supletorios, a presentar cotización para la Adquisición de la siguiente compra:

Las cotizaciones serán recibidas en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal a más tardar el día 3 de septiembre del 2010 hasta las 11:00 am. Se permitirán cotizaciones en electrónico al correo (alcaldiamorrito@hotmail.com) a más tardar en la fecha antes descrita.

Información o Consulta: Oficina de la unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de Morrito, Telef: 86083760 / 87405045, Correo Electrónico: alcaldiamorrito@hotmail.com, Las disposiciones contenidas en la carta de invitación del proceso de cotización tienen su base legal en la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

Maykel Sandoval Sevilla, Resp. Unidad de Adquisiciones Alcaldía Municipal Morrito Rio San Juan.

2-2

Reg. 10219 - M. 0036321 - Valor C\$ 190.00

Descripción	ALCALDIA DE MANAGUA Municipio	Referencia Base	Modalidad de Contratación
AVISO DE LICITACIÓN N° 19			
Compra de un camión de carga. Doble cabina de generación de transmisión mecánica de 2 puertas y 3 pasajero	Alcaldía de Managua	El precio base es \$96,000.00	Compra x cotización

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para estas adquisiciones son propios.

N°	LICITACION	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS		
				Venta PByC	Visita al Sitio	Apertura de Ofertas
1	Renta de Equipos de Fotocopiado	119/2010	Por Registro	El 30 y 31 de agosto del 2010		El 16 de septiembre 2010 a las 02:00 pm
2	Mejoramiento Vial Lomas de Guadalupe, D-VII	118/2010	Por Registro	El 30 y 31 de agosto del 2010	El 02 de septiembre 2010 a las	El 16 de septiembre 2010 a las 03:00 pm
3	Contratación de Productos Cartográficos y Sistemas	120/2010	Pública	Del 30 de agosto al 02 de septiembre del 2010	Homologación El 06 de septiembre a las 2:00 pm	El 08 de octubre 2010 a las 10:00 am
4	Construcción de cunetas, pavimento de concreto hidráulico y otras obras en calle Bariloche-Naciones Unidas	117/2010	Pública	Del 30 de agosto al 02 de septiembre del 2010	El 03 de septiembre 2010 a las 09:00 am	El 08 de octubre 2010 a las 11:00 am

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas),

este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9052 – M. 9242940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 392, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA LORENA CASTILLO SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEON.

Reg. 9053 – M. 9242952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 304, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAYDA LISSETTE QUIROZ LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9054 – M. 9242845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 475, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIA MARIA PASTORA SABORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2009 Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9055 – M. 9242876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 262, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE DOMINGO RODRÍGUEZ QUEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9056 – M. 9242918 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 239, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESENIA DEL CARMEN FLORES PRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 17 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9057 – M. 4904660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 468 Tomo IX Partida 6528 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

NATHALIE CRISTINA ZAMORA SEQUEIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Administración Turística y Hotelera, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiséis de abril del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9058 – M. 9242894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 414 Tomo IX Partida 6366 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

FÁTIMA CAROLINA CONRADO PAREDES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9059 – M. 9242911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 466 Tomo IX Partida 6521 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

DORA MARIA TREJOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiséis de abril del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9060 – M. 9242905 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página 36 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

JOSE MANUEL GONZALEZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de marzo del año dos mil diez. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 9061 – M. 9242921 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página Catorce, Tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

JORGE ARMANDO TORREZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de diciembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 9062 – M. 9242931 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página 39 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

HENRY WILFREDO ZAPATA ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de diciembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 9072 – M. 9242964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1354, Folio 352, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

DAVID DE JESUS SOLIS SOLIS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ingeniería en Computación**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9074 - M. 9242976 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, presentada por **VICTOR ANTONIO GARCIA HASLAM**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Santa Clara, Cuba, el 22 de julio 1994, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número Treinta y Dos, del doce de diciembre del año dos mil nueve, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina**, de **VICTOR ANTONIO GARCIA HASLAM**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina**, de **VICTOR ANTONIO GARCIA HASLAM**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 221, Folios 243, 244, Tomo IV.- Managua, 11 de febrero del 2010.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del dos mil diez. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 9351 - M. 9243385 - Valor C\$ 580.00

TESTIMONIO

ESCRITURA NÚMERO SEIS (06) REVOCACIÓN DE PODER.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diez de junio del año dos mil diez, Ante mí, **ALEXIS RIVERA SALGADO** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintiséis de septiembre del año dos mil doce, comparece el señor **THIERRY CHRISTOPHE LOIC DELAUNAY**, de nacionalidad francesa, mayor de edad, soltero, Ingeniero Hidráulico y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Residencia nicaragüense que tuve a la vista número cero-dos-dos-cero-siete-uno (022071), quien a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para contratar y especialmente para la celebración de este acto en el que comparece en su propio nombre e interés y expresa: PRIMERA.- Que en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintiuno de abril del año

dos mil ocho, ante la Notario Público **DOLKA ANA CASTRO MOLINA**, en Escritura Pública número cuarenta y seis (46) del Protocolo número trece (13) que durante ese año llevó dicha Notario Público, otorgó al Doctor **JOHNNY BENARD GUARDADO**, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, Cédula de Identidad cero-cero-uno, guión, uno-uno-cero-dos-cuatro-ocho, guión, cero-cero-dos-ocho Y (001-110248-0028Y) un PODER GENERAL JUDICIAL. Continúa diciendo el compareciente: SEGUNDA.- Que el Poder descrito y pormenorizado en la Cláusula que antecede lo revoca y lo deja sin ningún valor ni efecto legal a partir del día de hoy. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el suscrito Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leída que fue por mí íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica sin hacerle ninguna alteración y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible de Thierry Christophe Loic Delaunay; (f) Ilegible de Alexis Rivera Salgado.- Notario Pasó ante mí del frente del folio número cuatro al reverso del mismo folio de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año y a solicitud del señor Thierry Christophe Loic Delaunay, libro este primer testimonio, el cual consta de una hoja útil de papel sellado de ley, la que rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diez de junio del año dos mil diez. (f) Alexis Rivera Salgado, Abogado y Notario Público

2-2

CONVOCATORIAS DE ACCIONISTAS

Reg. 10229 - M. 0036361 - Valor C\$ 95.00

Por instrucciones del Presidente de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª de la escritura de Constitución Social y los Artículos 14 y 17 de los Estatutos de la Sociedad **Inversiones González Bolaños, S.A.**, se convoca a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, **el día Diecisiete de Septiembre del corriente año, a las 9:00 a.m. a realizarse, en Pueblo Viejo, ubicado del Obelisco de los Altos de Santo Domingo 5km. Al sur**, de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva del período anterior
3. Presentación de Estados Financieros
4. Informe de Sostenibilidad

Managua, 27 de Agosto de 2010. **Alejandro Bolaños Chamorro**, Secretario en Función Junta Directiva.

Reg. 10228 - M. 9437445 - Valor C\$ 95.00

INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA S.A. CITACIÓN

CON INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA S.A., CÍTASE ACCIONISTAS PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA, A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN EL HOTEL REAL INTERCONTINENTAL, SITUADO FRENTE AL CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA, ESCAZU, COSTA RICA, PARA TRATAR:

- 1) APROBACION O IMPROBACION DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AÑO 2009.
- 2) APROBACIÓN O IMPROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEMÁS INFORMES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009.
- 3) OTROS ASUNTOS.

Managua, 21 de Julio de 2010. **Dr. Francisco Ortega González**, Secretario.